

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO¹, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES ORDINARIAS. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23,² publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, en la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones. Asimismo, el Instituto podrá realizar actos tendentes a la preparación del proceso electoral previo a la fecha antes señalada.

2. REFORMA A LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 38 y se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 elevando a rango constitucional la “Ley 3 de 3 contra la violencia” logrando la suspensión de derechos políticos a aquellas personas que infrinjan Violencia Política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo

¹ Documento para consulta en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

² El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco; declaratoria de invalidez que surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco.

psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y por violación a la intimidad sexual.³

3. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023,⁴ mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

4. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023⁵, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

5. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 21, 37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE LA POSIBILIDAD DE SER POSTULADOS A ALGUN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR CUANDO SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE VIOLENCIA. El veintisiete de julio, mediante decreto número 29218/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se reformaron los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco a efecto de añadir la siguiente disposición en cada uno de ellos: *"No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios."*

³ Consultable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/mar/DOF29MAY2023-Art38y102Constitucionales.pdf>

⁴ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf>

⁵ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf>

6. LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024, EN EL ESTADO DE JALISCO. En sesión extraordinaria de fecha ocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-057/2023⁶, aprobó los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; en los que se establecieron, entre otras, las disposiciones de paridad de género, así como a favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, que habrán de observar las candidaturas independientes para el registro de sus candidaturas durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco.

7. CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. En sesión extraordinaria de fecha dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023⁷, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

8. TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria de fecha uno de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁸ aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

9. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO. En la misma sesión señalada en el punto que antecedente, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado

⁶ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf>

⁷ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

⁸ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

con clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023⁹ aprobó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco.

10. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, mismas que se llevarán a cabo el domingo dos de junio del dos mil veinticuatro¹⁰.

11. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El once de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en la primera sesión extraordinaria, autorizó poner a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo que aprueba el Lineamiento para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

12. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIONES XIV Y XV, 32 Y 33 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO, LOS LOCALES Y LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTEN LA MANIFESTACION “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. El quince de diciembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-104/2023, aprobó el acuerdo de referencia.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad

⁹ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf>

¹⁰ Consultable: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la legislación electoral y disposiciones que con base en ella se dicten, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI, LII y LVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En el caso particular, corresponde al Consejo General registrar las candidaturas a la gubernatura del estado de Jalisco, a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y las plantillas de candidaturas a municipales, para lo cual puede aprobar y expedir la reglamentación necesaria, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracciones I y XVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. La organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de

Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Para lo cual, de conformidad con el artículo 30 del Código Electoral local, en el Estado de Jalisco se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y municipales y de acuerdo al artículo 31 párrafo 1 del Código en cita serán con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que integran el territorio del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se realizarán elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir al el titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó este Consejo General, a propuesta realizada por su consejera presidenta.

V. DE LA INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO. El Congreso del Estado se integra por treinta y ocho diputaciones que se eligen:

- Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del estado, y
- Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema asignación legal que integra como una circunscripción plurinominal única a todo el territorio del estado para la aplicación de la fórmula y reglas de distribución de curules.

En el entendido de que las diputaciones que correspondan a cada partido conforme al principio de representación proporcional serán asignadas alternativamente, dos entre las candidaturas registradas en la lista de representación proporcional; y una de las y los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta.

Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidaturas ordenada en forma progresiva de dieciocho diputaciones a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos, ante este Instituto, deben cumplir la paridad de género, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista, sólo podrán postular simultáneamente candidaturas a diputaciones por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación con el total de candidaturas de mayoría relativa. El Instituto, al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su votación obtenida; lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 16 y 17, párrafos 1, 2 y 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco se integran por un presidente o presidenta municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional señaladas en el Código local de la materia y una sindicatura; los cuales tienen el carácter de munícipes.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidaturas ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la presidencia municipal y después las regidurías, con sus respectivos suplentes y la sindicatura; pudiendo

elegir libremente la posición que deberá ocupar la candidatura de sindicatura en la planilla que integren.

Las personas propietarias y suplentes de cada fórmula que integre la planilla deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género.

La integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista. El o la suplente de la presidencia municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece la ley. Asimismo, es obligación presentar por lo menos una fórmula de personas jóvenes en cada una de las planillas de los municipios, que cuente con una edad entre dieciocho y treinta y cinco años, conforme a lo establecido en los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-57/2023, tal como se señaló en el antecedente 6 del presente acuerdo.

También, es obligación que al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas a presidencias municipales, que postulen los partidos políticos y coaliciones en el estado, sean personas de género femenino.

Los integrantes de los ayuntamientos, con independencia del principio de votación por el que fueron electos, tendrán los mismos derechos y obligaciones, así como las atribuciones específicas que las leyes les establezcan.

Todo lo anterior, de conformidad con el artículo 24, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, en el registro de candidaturas deberán de observarse las disposiciones contenidas en los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco.

VII. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. Como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual, el Congreso del Estado modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos; el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

Ahora bien, el pasado veintiuno de noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 134/2023 en la que se demandaba la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformadas y publicadas mediante el decreto legislativo 29185/LXII/2023, en la que determinó la invalidez de los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código, misma que surtirán efectos la fecha en la que concluya el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Jalisco.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:

- 1.- Preparación de la elección.
- 2.- Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.
- 3.- Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.
- 4.- Campañas electorales.
- 5.- Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.
- 6.- Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.
- 7.- Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.
- 8.- Jornada electoral.
- 9.- Resultados electorales.
- 10.- Calificación de las elecciones.
- 11.- Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

VIII. REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 21, 37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. El veintisiete de julio, mediante decreto número 29218/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a efecto de añadir la siguiente disposición en cada uno de ellos:

“No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.”

IX. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
- Municipales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del Código Electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.



Así mismo, los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

X. DE LAS COALICIONES. Conforme al artículo 87, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

Invariablemente, presentarán las solicitudes de registro de sus candidaturas con los emblemas de los partidos que integran la coalición, de conformidad a lo establecido por el artículo 243 del código local de la materia.

XI. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. La ciudadanía jalisciense tiene el derecho a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, es derecho de la ciudadanía registrar candidaturas de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, en términos de lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686 y 692 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la Constitución local y el Código Electoral, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidaturas independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

- Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Municipales, solo mediante planillas completas.

XII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES. Respecto de los requisitos de elegibilidad de los cargos de elección popular señalados, los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 8, 10 y 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, respectivamente; así como el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal; establecen los requisitos que deberán de cumplir las personas que sean registradas como candidatas; sin embargo, en dichos preceptos se contienen algunos plazos que discrepan, por lo cual, este órgano colegiado determina tomar en consideración el precepto que garantice de la forma más amplia el derecho al voto pasivo.

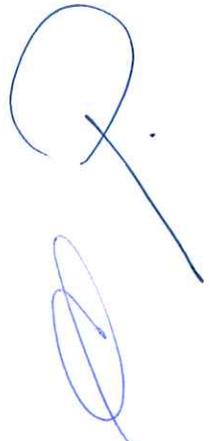
En ese tenor de ideas, las personas interesadas en ser postuladas como candidatas a la gubernatura del estado, deberán cumplir con los requisitos dispuestos por los artículos 37 de la Constitución local; 38, fracción VII de la Constitución Federal; y 10 del Código Electoral.

Ahora bien, en cuanto a la discrepancia entre lo dispuesto por la Constitución Política y el Código Electoral, ambos del estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal, se estará a lo dispuesto por el criterio que resulte más favorable para la persona candidata, en relación con las disposiciones siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO	CRITERIO QUE SERÁ ADOPTADO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
Artículo 37, fracción III <i>"Ser persona nacida en el Estado o vecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;"</i>	Artículo 10, fracción III <i>"Ser persona nativa del Estado o vecindada en él, cuando menos, cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;"</i>	Se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 37, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco

Dicho lo anterior, se establecen como requisitos de elegibilidad a una candidatura a la gubernatura, los siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección;



- III. Ser persona nacida en el Estado o vecindada cuando menos los dos años¹¹ anteriores al día de la elección;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni en las fuerzas de seguridad pública del Estado, cuando menos noventa días anteriores al día de la elección;
- V. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalías: General, Central, Especializada en Materia de Delitos Electorales; secretaria o secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, a no ser que se separe del cargo, cuando menos noventa días antes de la elección; y
- VI. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección;¹² y
- VII. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.¹³
- VIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.¹⁴ No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.¹⁵

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Ahora bien, con relación a lo establecido en los artículos 21, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 8, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación,¹⁶ el seis de junio de dos mil veintitrés, por el que se reformaron los artículos 55 y 91 de la Constitución

¹¹ Artículo 37, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ)

¹² Artículo 37, fracción V, CPEJ.

¹³ Artículo 37, fracción VI, CPEJ.

¹⁴ Artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

¹⁵ Artículo 10, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ).

¹⁶ Consultable en el link siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691365&fecha=06/06/2023#gsc.tab=0

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para contender por una diputación, mediante el cual se garantiza el acceso de las personas mayores de 18 años, por lo que resulta importante establecer como edad mínima los 18 años previstos en la Carta Magna y no los 21 señalados por la Constitución Política y el Código Electoral, en atención al principio *pro persona* establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal.

Lo anterior, a partir de un análisis de la obligación de este organismo electoral para garantizar las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos, pues tal obligación no se refiere sólo a las medidas que permitan mantener un determinado grado de realización de los derechos, sino también a aquéllas encaminadas a mejorar de forma sustantiva dicha realización o goce, se trata entonces, de crear las condiciones institucionales y materiales para garantizar los derechos humanos.

Por lo tanto, se debe considerar que el artículo 55, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el acceso a las contiendas electorales de los jóvenes mayores de 18 años a partir de una interpretación *pro persona*, sin que pase desapercibido lo establecido por el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional al citado artículo 55 de la Constitución Federal, mediante el cual se ordenó que dentro de los 180 días naturales a su entrada en vigor las entidades federativas debían ajustar sus constituciones y demás legislación necesaria, esto es, pasar de 21 a 18 años la edad mínima para ser diputada o diputado, lo que en el caso de Jalisco no aconteció ya que desde la entrada en vigor de dicha reforma a la fecha ha transcurrido en exceso el tiempo otorgado en el decreto para la armonización legislativa, por lo que, dicha omisión no debe causar perjuicio a la persona que pretenda acceder a una candidatura de diputación y, en su caso, al ejercicio del cargo de elección popular.

Por lo tanto, las personas interesadas en ser postuladas a una candidatura a diputación deberán cumplir con los requisitos dispuestos por los artículos 21 de la Constitución Local; 38, fracción VII de la Constitución Federal; y 8 del Código Electoral, que se establecen a continuación:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

- II. Tener cuando menos dieciocho años de edad el día de la elección;¹⁷
- III. Ser persona nativa del estado o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;
- IV. No ostentar Consejería Electoral o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; ni Magistratura del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;¹⁸
- V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;¹⁹
- VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;²⁰
- VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;²¹
- VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;²²
- IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de la Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de las Fiscalías General del Estado, Central, Especializada en Materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social, ni ostentar Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, consejería del Consejo de la Judicatura del Estado, ni Magistratura del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;²³
- X. No ser Jueza o Juez, secretaria o secretario de juzgado, secretaria o secretario del consejo de la judicatura del estado, presidenta o presidente municipal, regidora o regidor, síndica o síndico, secretaria o secretario de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el

¹⁷ Publicación de la reforma, consultable en: [DOF – Diario Oficial de la Federación](#)

¹⁸ Artículo 21, fracción IV, CPEJ.

¹⁹ Artículo 21, fracción V, CPEJ.

²⁰ Artículo 21, fracción VI, CPEJ.

²¹ Artículo 21, fracción VII, CPEJ.

²² Artículo 21, fracción VIII, CPEJ.

²³ Artículo 21, fracción IX, CPEJ.

cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;²⁴

- XI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;²⁵

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.²⁶

- XII. En caso de haberse desempeñado como persona servidora pública, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley.

Por último, las personas interesadas en ser postuladas a una candidatura a presidencia municipal, regiduría y sindicatura, deberán cumplir con los requisitos dispuestos por los artículos 74 de la Constitución local; 38, fracción VII de la Constitución Federal; y 11 del Código Electoral.

Ahora bien, en cuanto a la discrepancia entre lo dispuesto por la Constitución Política y el Código Electoral, ambos del estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal, se estará a lo dispuesto por el criterio que resulte más favorable para la persona candidata, en relación a las disposiciones siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO	CRITERIO QUE SERÁ ADOPTADO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
Artículo 74, fracción II	Artículo 11, fracción II	Se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 74,

²⁴ Artículo 21, fracción X, CPEJ.

²⁵ Artículo 10, fracción VI, CEEJ.

²⁶ Artículo 38, fracción VII, CPEUM.

<p><i>"II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;"</i></p>	<p><i>"II. Ser persona nativa del Municipio o área metropolitana correspondiente, o vecindada de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;"</i></p>	<p>fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p>Artículo 74, fracción IV</p> <p><i>" IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;"</i></p>	<p>Artículo 11, fracción IV</p> <p><i>"IV. No tener Magistratura en el Tribunal Electoral, no ser integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ser titular de la Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;"</i></p>	<p>Se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 11, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Jalisco</p>

Dicho lo anterior, se establecen como requisitos de elegibilidad a una candidatura a presidencia municipal, regiduría y sindicatura, los siguientes:



- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos²⁷;
- II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos dos años anteriores al día de la elección;²⁸
- III. No tener Magistratura en el Tribunal Electoral, no ser integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, procuradora o procurador social o presidenta o presidente de la de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ser titular de las Fiscalías: General, Central, Especializada en Materia de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección²⁹;
- IV. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;
- VI. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, titular de la Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o integrante del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.³⁰ Las personas servidoras públicas comprendidas en esta fracción podrán ser electas siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;
- VII. No ser jueza o juez, secretaria o secretario de juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;
- VIII. No ser persona servidora pública del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la persona funcionaria encargada de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo

²⁷ Artículo 74, fracción I, CPEJ.

²⁸ Artículo 74, fracción II, CPEJ.

²⁹ Artículo 11, fracción IV del CEEJ.

³⁰ Artículo 74, fracción VII, CPEJ.

psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.³¹

XIII. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

Los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas son los siguientes:

CARGO	PLAZO
Gubernatura	Del 5 de febrero al 11 de febrero de 2024
Diputaciones por ambos principios	Del 12 de febrero al 25 de febrero de 2024
Munícipes	Del 12 de febrero al 3 de marzo de 2024

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, tal como se señaló en el antecedente 7 del presente acuerdo.

XIV. DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA. El marco legal que regula la reelección o elección consecutiva en nuestra entidad, se limita a señalar los periodos por los cuales podrán ser electos, así como la obligación de que sea por el mismo partido que los postuló; sin embargo, existe una falta de normatividad que regulen a cabalidad los diversos supuestos que pueden presentarse para la elección consecutiva, por lo que se considera necesario que esta autoridad administrativa electoral emita tales normas, a fin de que exista claridad sobre el tema.

La facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.

³¹ Artículo 74, fracción III, CPEJ.

Por su parte, este Instituto Electoral cuenta con una facultad regulatoria, en su calidad de órgano constitucional autónomo que cuenta con una misión y atribuciones concretas previstas en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución local; 115 y 134 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así también, el Consejo General de este Instituto Electoral es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género guíen todas sus actividades.

Como parte de su autonomía normativa, el Consejo General cuenta con un conjunto de atribuciones, entre otras, el emitir reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general que también deben sujetarse a lo que establece la ley y la Constitución federal.

Por tanto, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso de otros órganos constitucionales autónomos, no existe razón constitucional para afirmar que, ante la ausencia de una ley, no sea dable constitucionalmente que el Instituto Electoral emita una regulación autónoma de carácter general, siempre y cuando sea "*exclusivamente para el cumplimiento de su función reguladora en el sector de su competencia*".³²

Entonces, la posibilidad de expedir normas de carácter general opera siempre ante una ausencia normativa, ante la obligación del ente de hacer cumplir normas constitucionales y principios rectores en materia electoral, puede ser emitida cuando exista necesidad de ellas, y en forma ponderada no se violen otros principios.

En ese sentido, con el objeto de dar certidumbre a los actores políticos y a la ciudadanía en general, así como salvaguardar la equidad en la contienda electoral y posibilitar la materialización del derecho a la elección consecutiva, resulta indispensable que se determinen cuáles serán las reglas para la elección consecutiva de personas legisladoras y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrentes 2023-2024.

³² Ver controversia constitucional 117/2014.

XV. DE LOS CRITERIOS DE REELECCIÓN. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracción II, segundo, lo siguiente:

“Artículo 115.

...Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato...”

“Artículo 116.

...Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato...”

Por otro lado, los artículos 22 y 73, fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señalan:

“Artículo 22. Las diputadas y diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación para ser reelecto solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado originariamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de una diputada o diputado que sea electo como independiente podrá postularse para la reelección solamente con su misma calidad y no podrá ser postulado por un partido político, a menos que demuestre su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato; la ley establecerá las normas aplicables.”

“Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y

patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

... II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones...

IV. Las personas electas para ocupar la presidencia, regidurías y sindicatura de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa en los términos de las leyes respectivas, podrán ser postulados, por única vez, al mismo cargo para el período inmediato siguiente. La postulación para ser reelecto solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado originariamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; la ley electoral establecerá las normas aplicables. En el caso de los munícipes que sean electos como independientes, podrán postularse para la reelección solamente con su misma calidad y no podrán ser postulados por un partido político, a menos que demuestren su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato.

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la designación que se les dé, podrán ser electos para el período inmediato.

Tratándose de la Presidenta o del Presidente Municipal, Síndica o Sindico que pretendan ser postulados para un segundo periodo deberán separarse del cargo al menos con noventa días de anticipación al día de la jornada electoral..."

Por su parte, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en sus artículos 9°, párrafo 1; y 12, párrafo 1, menciona que:

"Artículo 9°.

1. Las y los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos..."



“Artículo 12.

1. Los Presidentes o Presidentas Municipales, regidores o regidoras y síndicos o síndicas podrán ser postulados, al mismo cargo, para el periodo inmediato siguiente...

Con respecto al concepto de reelección, esta supone la posibilidad jurídica de que quien haya desempeñado algún cargo de elección popular, pueda contender nuevamente por el mismo cargo, al finalizar el periodo de su mandato, en la medida que cumpla las condiciones y requisitos legales y estatutarios previstos para su ejercicio.

Sin embargo, la reelección no es un derecho político-electoral en sí mismo, es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votada de la ciudadanía y en cuanto, modalidad de ejercicio de dicho derecho, no opera en automático, sino que es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, en tanto, esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales. Así se advierte de la jurisprudencia 13/2019 de la Sala Superior del TEPJF, con rubro y texto:

***DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN.** – De conformidad con los artículos 35, fracción II, 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que la reelección es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, pues permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido electo para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo. Sin embargo, esta modalidad no opera en automático, es decir, no supone que la persona necesariamente deba ser registrada para una candidatura al mismo puesto, sino que es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, en tanto, esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales, como el de autoorganización de los partidos políticos, en el sentido de que se observen las disposiciones estatutarias y los procedimientos internos de selección de candidaturas.*

Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversos precedentes, ha establecido que la elección sucesiva o reelección constituye una modalidad

del derecho a ser votada o votado³³ y, como tal, es susceptible de ser modulada o restringida, a partir de un ejercicio de ponderación con otros derechos o valores constitucionalmente relevantes.

A) De los tipos de cargo que se deberán de considerar para la reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. De conformidad con lo establecido en el marco normativo, podemos concluir que el Poder Legislativo se conforma, independientemente del tipo de elección que le da origen, de un solo cargo denominado diputación, no así tratándose de los ayuntamientos de la entidad, en cuya integración la legislación prevé tres tipos de cargos de naturaleza distinta, siendo la presidencia municipal, la regiduría y la sindicatura; dicha división encuentra eco en lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 126/2015 y acumulada 127/2015 (aprobada por nueve votos –obligatoria–), en la que determinó: *“Por lo demás, en caso de que se quiera optar por acudir a la elección para otro cargo dentro del ayuntamiento, en realidad no se trata de una reelección, sino de una nueva elección, por lo que la persona en cuestión tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Federal o en la Local”.*

De igual manera y toda vez que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados se componen de municipios libres e independientes unos de otros, gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa y que el objetivo de la elección consecutiva es acercar a los electores con sus autoridades, cuando un funcionario pretenda ocupar un cargo igual, pero en un municipio distinto deberán considerarse elecciones distintas y no reelección; al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manifiesta en sus argumentaciones al resolver la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, en concordancia con lo anterior, que: *“La reelección de presidentes municipales, síndicos y regidores en un municipio distinto no encuadraría dentro del concepto de reelección, sino que se trataría de una nueva elección independiente de la anterior, sujeta a los requisitos correspondientes.”*

B) De la separación del cargo. El artículo 12 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en su párrafo 6, precisa lo siguiente:

³³ te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=13/2019&tpoBusqueda=A&sWord=

“Artículo 12.

(...)

6. Tratándose de la Presidenta o el Presidente Municipal y la Síndica o el Síndico que pretendan ser postulados para un segundo periodo deberán separarse del cargo al menos con noventa días de anticipación al día de la jornada electoral.”

Como se ve, la normativa jalisciense obliga a separarse del cargo, para el caso de reelección, solamente a las personas titulares de las presidencias municipales y las sindicaturas.

Sin embargo, los artículos 73 y 74 de la Constitución Política del Estado, establecen como requisito, entre otros que, para ser munícipe, los servidores públicos deberán separarse de su cargo noventa días antes de la jornada comicial, calidad que revisten todos los regidores de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco, por lo que se establece esta obligación para presidencias municipales, regidurías y sindicaturas.

Aunado a lo anterior y en concordancia con la Jurisprudencia 13/2019 de la Sala Superior del TEPJF “*DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN*”, es necesario que quienes busquen ser reelectos cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal.

Lo anterior, sin perjuicio de que los partidos políticos, de acuerdo con la convocatoria respectiva, en términos de su normativa interna, prevean la obligación de separarse del cargo para otros cargos o un plazo mayor a los noventa días.

C) Posibilidad de postularse por un partido político distinto al que hizo el registro previo. Si bien, los artículos 22, párrafo 2 y 73, fracción IV de la Constitución de Jalisco, así como 9 del Código Electoral local establecen la obligación relativa a que, quienes fueron electos como candidatos independientes y busquen la reelección *“no podrán ser postulados por un partido político, a menos que demuestren su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato”*, dicha disposición normativa fue inaplicada por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SG-JDC-13/2021, misma que vinculó a este Instituto Electoral para que modificara el acuerdo que contenía los

criterios de reelección en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Jalisco, de manera que no se incluyera la porción normativa referida, en consecuencia, en los criterios de reelección que se proponen no se incluye esta obligación.

Ahora bien, por lo que hace a las candidaturas externas, en el Lineamiento se establece que la postulación consecutiva de una persona a un determinado cargo sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado en el cargo que ocupa, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Sin embargo, se excluye de la limitación anterior a aquellas personas que no hayan tenido militancia en el partido que las postuló, con excepción de candidaturas a diputaciones y municipales, las cuales debieron desvincularse del grupo parlamentario del partido que originalmente las postuló antes de la mitad de su mandato. Lo anterior, en concordancia con la jurisprudencia 7/2021 de la Sala Superior del TEPJF de rubro:

"DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO". De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 35, fracción II, 59, 70 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que, para optar por la elección consecutiva, la postulación de candidaturas a diputaciones sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta obligación si bien, en principio, rige a los militantes electos, también es aplicable y exigible a las candidaturas externas, ya que quienes fueron postulados en esa circunstancia, al resultar electos, establecen un vínculo con la bancada partidista o grupo parlamentario que integran, creando una especie de militancia parlamentaria, por la cual adquieren ciertos derechos y obligaciones, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de la agenda partidista. De ahí que, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, la exigencia de desvinculación del grupo parlamentario del partido que originalmente los postuló antes de la mitad de su mandato permite a las legisladoras y los legisladores que no tengan militancia partidista ser postulados por un partido político distinto, de manera análoga a la renuncia o separación que se exige a las candidaturas militantes. De esta forma se garantiza la adecuada

interdependencia entre los principios y derechos constitucionales que rigen el modelo de reelección; en particular, el derecho a ser votado de la persona funcionaria pública que tiene la intención de reelegirse; el principio de auto organización de los partidos políticos para hacer o no hacer válida la opción de elección consecutiva y el derecho a votar de la ciudadanía, en tanto que es ella quien tiene el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes.

XVI. LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO. A efecto de contar con los elementos y condiciones necesarios para llevar a cabo la elaboración, presentación, entrega y recepción de manera electrónica de las solicitudes de registro; así como los procedimientos de verificación de la documentación y sus anexos, gestión de notificaciones y, en su caso, requerimientos, sustituciones, renunciaciones y cancelaciones de las candidaturas, además de instituir los criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, y establecer las reglas a las que se sujetará el procedimiento, mismas que serán de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; los partidos políticos acreditados y registrados, las coaliciones registradas, y sus candidaturas, aspirantes a candidaturas independiente, candidaturas independientes y las postulaciones de reelección; resulta pertinente que el Consejo General, apruebe los lineamientos generales que servirán de base para la presentación de sus solicitudes de registro, a través del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC), en términos del anexo que se acompaña a este acuerdo.

En ese orden, el Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC), se propone como una herramienta tecnológica desarrollada para llevar a cabo el procedimiento de registro de candidaturas en línea. Este sistema es concebido para ser alimentado con la información que se capture directamente por las personas acreditadas por las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Permite la captura y carga de la documentación necesaria de forma individualizada para dar cumplimiento a los requisitos constitucionales y legales con el objeto de solicitar el registro de candidaturas.

Considerando que, del estudio de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables al registro de las candidaturas, se advierte que para la creación de un sistema

automatizado que facilite el registro de las candidaturas que busquen su postulación para un cargo de elección popular en el estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 se debe considerar lo siguiente:

1. La Constitución General no especifica el método en que la autoridad electoral debe llevar a cabo el registro, solo salvaguarda el derecho de las y los ciudadanos a solicitar el mismo, ya sea por vía de los partidos políticos o de manera independiente, siempre que cumplan con ciertos requisitos, y otorga a los OPL la atribución de estar a cargo de las elecciones locales.
2. Las disposiciones legales electorales no mencionan cómo debe llevarse a cabo el registro de candidaturas por parte de los OPL.
3. En el Reglamento de Elecciones no se encuentra alguna disposición que pudiera colisionar con la creación del sistema propuesto, ya que para el registro de candidaturas señala que se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada entidad.
4. La Constitución Política del Estado de Jalisco, al igual que la Constitución General, no menciona la forma en que la autoridad electoral debe llevar a cabo el registro de las candidaturas, solo salvaguarda el derecho de las y los ciudadanos jaliscienses a solicitar el mismo, ya sea por vía de los partidos políticos o de manera independiente.
5. El Código Electoral del Estado de Jalisco establece, esencialmente, que las solicitudes de registro sólo podrán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del IEPC debidamente requeridos con los anexos correspondientes.

Además de lo anterior, se cuentan con antecedentes en materia electoral respecto al uso de las tecnologías de la información, aun cuando no se establecen expresamente en la legislación para el desarrollo de ciertas actividades de la función electoral. Dichas tecnologías ya han sido implementadas por el Instituto Nacional Electoral; por citar dos ejemplos: el primero es la aplicación para recabar respaldos ciudadanos en favor de aspirantes a una candidatura independiente federal en el proceso electoral 2017-2018, y el segundo lo encontramos en la herramienta informática utilizada por las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse

como nuevos partidos políticos, en donde se implementó una aplicación móvil para que realicen la afiliación de las personas ciudadanas.

Sobre uno de los ejemplos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 11/2019, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

***CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA.**– De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.*

Por lo que, con dicho precedente establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se arriba a la conclusión de que este Instituto cuenta con la posibilidad de regular de forma diversa los requisitos establecidos en el Código Electoral en caso de que se pretenda establecer una solución tecnológica en vez del recibo manual de documentos, ya que el sistema informático equivale a un pre-registro, durante la fase de registro de las candidaturas.

En conclusión, a partir del análisis jurídico realizado se considera viable la creación, el uso del Sistema Integral de Registro de Candidaturas, puesto que este sistema no contraviene a lo dispuesto en la normativa electoral federal ni local, sino que, por el contrario, se complementa con lo dispuesto en la normativa electoral, y su implementación haría más sencillos los procesos del registro, dotando de mayor certeza esta actividad.

En razón de lo anterior, resulta procedente someter a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el *LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO*, y sus anexos, que forman parte integral del mismo, que deberán observar los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y los aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y coaliciones.

XVII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

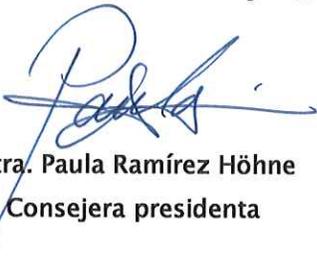
PRIMERO. Se aprueba el *Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco y sus anexos*, en términos de los considerandos XIV y XV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto, en términos del considerando XVI del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XVI del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 15 de diciembre de 2023



Mtra. Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta



Mtro. Christian Flores Garza
Secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **vigésima cuarta sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **quince de diciembre de dos mil veintitrés** y fue aprobado en lo general por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Por lo que respecta a la propuesta de la consejera electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, consistente en eliminar el contenido del primer párrafo del inciso C) del considerando XIV del proyecto circulado (actualmente el considerando XV); dicha propuesta fue rechazada por mayoría de cinco votos en contra de las consejeras y consejeros electorales Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y un voto a favor de la consejera electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, **quien anunció la emisión de un voto particular.**

Con relación a la propuesta del representante propietario del partido Hagamos, Diego Alberto Hernández Vázquez, consistente en contemplar a las candidaturas a municipios en la excepción contenida en el párrafo 2 del artículo 15 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco, esto es, desvincularse del grupo parlamentario del partido que originalmente las postuló antes de la mitad de su mandato; dicha propuesta fue rechazada por mayoría de cinco votos en contra de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y dos votos a favor de las consejeras electorales Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista.

En relación con la edad mínima de veintiún años que debe tener una persona ciudadana para ser postulada como candidata a una diputación local, contenida en el artículo 11, fracción II de los Lineamientos para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco; tal disposición fue rechazada por mayoría de cuatro votos en contra de las consejeras electorales Zoad Jeanine García

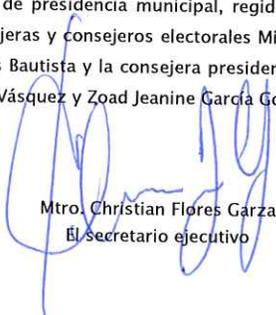
González, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y tres votos a favor de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez y Moisés Pérez Vega.

Por lo que respecta a la propuesta de la consejera electoral Zoad Jeanine García González, consistente en modificar el artículo 11, fracción II de los Lineamientos para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco, para establecer como edad mínima la de dieciocho años para que una persona ciudadana pueda ser postulada como candidata a una diputación local; dicha propuesta fue aprobada por mayoría de cuatro votos a favor de las consejeras electorales Zoad Jeanine García González, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y tres votos en contra de las consejeras y consejero electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez y Moisés Pérez Vega.

Con respecto al contenido del párrafo 2 de la fracción VIII del artículo 12 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco; que prevé la posibilidad de que el Consejo General valore los casos en los cuales las personas servidoras públicas no tengan que separarse de su cargo para poder ser postuladas a una candidatura de presidencia municipal, regiduría y sindicatura; tal disposición fue rechazada por mayoría de cinco votos en contra de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Brenda Judith Serafín Morfín y Claudia Alejandra Vargas Bautista; y dos votos a favor del consejero electoral Moisés Pérez Vega y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

En lo concerniente a la propuesta de la consejera electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista consistente en eliminar el contenido del párrafo 2 de la fracción VIII del artículo 12 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco; que prevé la posibilidad de que el Consejo General valore los casos en los cuales las personas servidoras públicas no tengan que separarse de su cargo para poder ser postuladas a una candidatura de presidencia municipal, regiduría y sindicatura; dicha propuesta fue aprobada por mayoría de seis votos a favor de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y un voto en contra del consejero electoral Moisés Pérez Vega.

Por lo que hace a la propuesta de la consejera electoral Zoad Jeanine García González consistente en adicionar un párrafo 2 a la fracción VIII del artículo 12 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco; en el que se prevea como excepción que las personas servidoras públicas en situación de discapacidad no tengan que separarse de su cargo para poder ser postuladas a una candidatura de presidencia municipal, regiduría y sindicatura; tal propuesta fue rechazada por mayoría de cinco votos en contra de las consejeras y consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y dos votos a favor de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González.



Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

**LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN
EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024 EN EL ESTADO DE
JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

1. Este Lineamiento tiene por objeto establecer el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la elaboración, presentación, entrega y recepción de manera electrónica de las solicitudes de registro; aplicable de manera única como la vía del Registro de candidaturas para el Proceso Electoral Concurrente 2023–2024, así como los procedimientos de verificación de la documentación y sus anexos, gestión de notificaciones y en su caso, requerimientos, sustituciones, renunciaciones y cancelaciones de las candidaturas.

2. También establece los criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024; aplicable de manera única y exclusiva para el registro de candidaturas por medio de reelección.

Artículo 2.

1. Este Lineamiento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, las coaliciones, sus candidaturas, y quienes aspiren o se registren a candidaturas independientes.

Artículo 3.

1. Para los efectos del Lineamiento, se entenderá por:

- I. **Acuse de Recibo Electrónico:** El mensaje de datos que se emite o genera a través del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC), para acreditar

- de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos presentados con motivo del procedimiento de registro de candidaturas en línea.
- II. **Actos:** Las comunicaciones y trámites en los que se utilice la Firma Electrónica Avanzada en el Procedimiento de registro de candidaturas en línea a que refiere el presente Lineamiento.
 - III. **Actuaciones Electrónicas:** Las notificaciones, citatorios, requerimientos, prevenciones y acuses de recibo electrónicos que se deriven de los actos a los que se refiere este Lineamiento que sean comunicados por medios electrónicos a través del SIRC;
 - IV. **Calendario integral.** El aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el 18 de septiembre de 2023, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023¹.
 - V. **Clave de Usuario:** Combinación alfanumérica asignada a una persona usuaria del SIRC, que permite identificarla para tener acceso a la Firma Electrónica Avanzada de Actos o Documentos Institucionales.
 - VI. **Coalición.** Es la integrada por dos o más partidos políticos con la finalidad de postular candidaturas bajo una misma plataforma electoral en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Jalisco y la Ley General de Partidos Políticos.
 - VII. **Código.** Código Electoral del Estado de Jalisco.
 - VIII. **Contraseña.** Serie secreta de caracteres que solo la persona usuaria conoce y que confirma el vínculo entre la llave privada y el certificado digital.

¹ Visible en la liga siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

- IX. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco².
- X. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.
- XI. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado de Jalisco⁴.
- XII. **Dirección de Informática.** Dirección de Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- XIII. **Dirección Ejecutiva de Prerrogativa.** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- XIV. **Documento Electrónico:** Archivo o conjunto de datos en formato digital que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos.
- XV. **Firma Electrónica.** Es la firma electrónica avanzada a la que refieren los Lineamientos para el uso de Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que es definida como el conjunto de información que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente a la persona firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad de éste, de tal forma que esté vinculada únicamente a la persona firmante y a los datos a los que se refiere, que a su vez sea detectable cualquier modificación ulterior, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

² Visible en la liga siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/integracion-del-consejo-general>

³ Visible en la liga siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/transparencia/articulo-8/II/a/CPEUM.pdf>

⁴ Visible en la liga siguiente: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/transparencia/articulo-8/II/c/Constitucion_Politica_del_Estado_de_Jalisco.doc

- XVI. **Formulario de Registro SNR.** Es el formulario de registro de personas precandidatas y candidatas que se captura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, que también deberán de utilizar las personas que aspiren a ser registradas como candidatas independientes, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidatura, debiendo contener la aceptación expresa de recibir notificaciones mediante el sistema.
- XVII. **Informe de Capacidad Económica SNR.** Es el informe de capacidad económica que se captura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, del Instituto Nacional Electoral, mismo que también deberán de rendir las personas que aspiren a ser registradas como candidatas independientes, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada una de estas personas según corresponda.
- XVIII. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- XIX. **Instituto.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- XX. **Lineamiento.** Lineamiento para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.
- XXI. **Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada.** Lineamientos para el uso y la operación de la firma electrónica avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto el 30 de septiembre de 2023, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023.
- XXII. **Lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad.** Lineamientos para garantizar la paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de

vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco.

- XXIII. **Manual de Uso del SIRC:** Documento en el que se establece el procedimiento a seguir para el uso del Sistema Integral de Registro de Candidaturas en línea implementado por el Instituto.
- XXIV. **Mensaje de datos:** La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier otra tecnología que puede contener y manejar documentos electrónicos.
- XXV. **Nombre de Persona Usuaría.** Es el nombre asignado a la Persona Usuaría del SIRC, por la Dirección de Informática, para poder acceder e identificarse en dicho sistema.
- XXVI. **Página del Instituto.** Página oficial del Instituto a través de la dirección URL: www.iepcjalisco.org.mx.
- XXVII. **Partidos políticos.** Los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto.
- XXVIII. **PELC 2023–2024.** Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco.
- XXIX. **Persona Usuaría del SIRC.** Personas autorizadas por los partidos políticos y coaliciones registradas ante el Consejo General, así como por las personas que aspiran a ser registradas como candidatas independientes; y el personal de este Instituto responsable de operar el sistema, de implementar y llevar a cabo el procedimiento de registro de candidaturas en línea.

- XXX. **Procedimiento de registro de candidaturas en línea.** Procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la elaboración, presentación, entrega y recepción de manera electrónica de las solicitudes de registro; así como los procedimientos de verificación de la documentación y sus anexos; en su caso, requerimientos, sustituciones, renunciaciones, cancelaciones de las candidaturas, y demás actos y actuaciones electrónicas en el SIRC para el PELC 2023-2024.
- XXXI. **Reglamento.** Reglamento de Elecciones emitido por el INE⁵.
- XXXII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- XXXIII. **SIRC o Sistema Integral de Registro de Candidaturas.** Es el sistema electrónico implementado por el Instituto para realizar el procedimiento de registro de candidaturas en línea.
- XXXIV. **SNR.** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, implementado por el INE. El cual será utilizado también para el registro de las personas aspirantes y candidaturas independientes.

Artículo 4.

1. La aplicación del Lineamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo segundo del Código.

Artículo 5.

1. Las distintas etapas que comprenden el Procedimiento de registro de candidaturas se llevarán a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una candidatura.

⁵ Visible en la liga siguiente: <https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>

2. En función de lo anterior, se implementa el Sistema denominado Sistema Integral de Registro de Candidaturas o SIRC, a través del cual deberán llevar a cabo el Procedimiento de registro de candidaturas en línea, así como para obtener los formatos correspondientes.

Artículo 6.

1. En caso de sustituciones de candidaturas, las mismas deberán realizarse a través del SIRC, conforme a los diversos supuestos establecidos en el artículo 250 del Código, en los Lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad y en el presente Lineamiento.

Artículo 7.

1. El Instituto a través de los distintos órganos y áreas que lo conforman llevará a cabo la aplicación de las disposiciones del Lineamiento, para lo cual, se establece la distribución de competencias conforme a lo siguiente:

I. El Consejo General:

a) Emitir los acuerdos necesarios para cumplir con su atribución legal de realizar el registro de candidaturas que resulten procedentes y, en su caso, aprobar las sustituciones correspondientes.

II. La Secretaría Ejecutiva:

- a. Auxiliarse de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y las demás áreas de la estructura del Instituto, para implementar y llevar a cabo el Procedimiento de registro de candidaturas en línea, con relación a los actos y actuaciones electrónicas que corresponden al Instituto.
- b. Emitir las prevenciones, requerimientos, o cualquier otro de los actos y actuaciones electrónicas correspondientes, que se puedan derivar del Procedimiento de registro de candidaturas en línea.
- c. Auxiliarse de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas para, en su caso, recibir las ratificaciones de renuncia de las candidaturas, las cuales solo podrán realizarse de manera física y personal, para lo cual podrá delegar esa función en las Secretarías de los órganos desconcentrados.

- d. Auxiliarse de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas para recibir, revisar y verificar las solicitudes de registro a candidaturas, la documentación y anexos presentados;
- e. Proporcionar el nombre de persona usuaria del SIRC y contraseña en sobre cerrado y sellado a cada una de las representaciones de los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes para acceder a dicho sistema, previa obtención de la firma electrónica; y
- f. Resolver los casos no previstos por el Lineamiento, en los términos del artículo 73 del mismo.

III. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas:

- a. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para implementar y llevar a cabo el Procedimiento de registro de candidaturas en línea.
- b. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para, en su caso, recibir las ratificaciones de renuncia de las candidaturas;
- c. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir, revisar y verificar las solicitudes de registro a candidaturas, la documentación y anexos presentados;
- d. Integrar los expedientes electrónicos de las candidaturas;
- e. Otorgar asesoría a las personas interesadas, así como a las personas autorizadas de los partidos políticos o coaliciones, y aspirantes a candidaturas independientes; y
- f. Capacitar a los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes para registrar a una candidatura.

IV. La Dirección de Informática.

- a. Es la Dirección responsable del desarrollo del SIRC.
- b. Implementar las medidas tecnológicas necesarias para garantizar la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c. Coordinar la generación de las cuentas de acceso al SIRC de los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes.
- d. Elaborar el manual de uso del SIRC y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para su entrega a los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes.
- e. Brindar el apoyo técnico para el uso del SIRC.

Artículo 8.

1. Los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a alguna candidatura independiente tienen las obligaciones siguientes:
 - I. Respetar las disposiciones establecidas en el Código, el Lineamiento y demás normatividad aplicable;
 - II. Realizar el Procedimiento de registro de candidaturas en línea, de conformidad con lo establecido en este Lineamiento;
 - III. Promover la correcta operación y uso del SIRC;
 - IV. Tomar la capacitación para el uso del SIRC que imparta el Instituto;
 - V. Integrar y resguardar los expedientes físicos de sus candidaturas;
 - VI. Cargar la información de las candidaturas en el SIRC, así como garantizar la veracidad y autenticidad de la información y documentación que proporcionen, la cual podrá ser sujeta a verificación y cotejo con el o los documentos físicos idóneos que requiera el Instituto;
 - VII. Obtener, previo a la solicitud de registro de candidaturas, la firma electrónica de conformidad a los Lineamientos para el uso de Firma Electrónica.
 - VIII. Las demás que se establezcan en el Lineamiento o que se encuentren relacionadas con las señaladas en el mismo.

TÍTULO SEGUNDO REGISTRO DE CANDIDATURAS

CAPÍTULO I DE LOS CARGOS A REGISTRAR Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 9.

1. Los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones podrán postular candidaturas para ocupar los siguientes cargos de elección popular:
 - I. Gubernatura;
 - II. Diputaciones por el principio de mayoría relativa;
 - III. Diputaciones por el principio de representación proporcional; e
 - IV. Integrantes de los Ayuntamientos.

2. Las personas ciudadanas podrán postularse a una candidatura independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gubernatura;
- II. Diputaciones por el principio de mayoría relativa; e
- III. Integrantes de los Ayuntamientos.

Artículo 10.

1. Las personas interesadas en ser postuladas a una candidatura a la gubernatura deberán cumplir con los requisitos dispuestos por los artículos 37 de la Constitución Local, 38, fracción VII de la Constitución Federal y 10 del Código:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección;
- III. Ser persona nacida en el Estado o avecindada cuando menos los dos años⁶ anteriores al día de la elección;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni en las fuerzas de seguridad pública del Estado, cuando menos noventa días anteriores al día de la elección;
- V. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalías: General, Central, Especializada en Materia de Delitos Electorales; secretaria o secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, a no ser que se separe del cargo, cuando menos noventa días antes de la elección; y
- VI. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección;⁷ y
- VII. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.⁸

⁶ Artículo 37, fracción III de la Constitución Local.

⁷ Artículo 37, fracción V, CPEJ.

⁸ Artículo 37, fracción VI, CPEJ.

- VIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.⁹ No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.¹⁰ En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 11.

Las personas interesadas en ser postuladas a una candidatura a una diputación deberán cumplir con los requisitos dispuestos por los artículos 21 de la Constitución Local, 38, fracción VII de la Constitución Federal, 8 del Código y acorde al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación por el que se reformaron los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, de garantizar las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos, es decir, el acceso de los jóvenes mayores de 18 años a partir de una interpretación pro persona, se establece lo siguiente:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. Tener cuando menos dieciocho años de edad el día de la elección;¹¹
- III. Ser persona nativa del estado o vecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;
- IV. No ostentar Consejería Electoral o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; ni Magistratura del Tribunal Electoral, ni pertenecer al

⁹ Artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

¹⁰ Artículo 10, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ).

¹¹ Publicación de la reforma, consultable en: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

- Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;¹²
- V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;¹³
- VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;¹⁴
- VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;¹⁵
- VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;¹⁶
- IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de la Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de las Fiscalías General del Estado, Central, Especializada en Materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social, ni ostentar Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, consejería del Consejo de la Judicatura del Estado, ni Magistratura del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;¹⁷
- X. No ser Jueza o Juez, secretaria o secretario de juzgado, secretaria o secretario del consejo de la judicatura del estado, presidenta o presidente municipal, regidora o regidor, síndica o síndico, secretaria o secretario de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la

¹² Artículo 21, fracción IV, CPEJ.

¹³ Artículo 21, fracción V, CPEJ.

¹⁴ Artículo 21, fracción VI, CPEJ.

¹⁵ Artículo 21, fracción VII, CPEJ.

¹⁶ Artículo 21, fracción VIII, CPEJ.

¹⁷ Artículo 21, fracción IX, CPEJ.

- Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;¹⁸
- XI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;¹⁹ En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.²⁰
- XII. En caso de haberse desempeñado como persona servidora pública, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley.

Artículo 12.

1. Las personas interesadas en ser postuladas a una candidatura a presidencia municipal, regiduría y sindicatura, deberán cumplir con los requisitos dispuestos por los artículos 74 de la Constitución Local; 38, fracción VII de la Constitución Federal y 11 del Código, que se enuncian a continuación:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos²¹;
- II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos dos años anteriores al día de la elección;²²
- III. No tener Magistratura en el Tribunal Electoral, no ser integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, procuradora o procurador social o presidenta o presidente de la de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ser titular de las Fiscalías: General, Central, Especializada en Materia de Delitos

¹⁸ Artículo 21, fracción X, CPEJ.

¹⁹ Artículo 10, fracción VI, CEEJ.

²⁰ Artículo 38, fracción VII, CPEUM.

²¹ Artículo 74, fracción I, CPEJ.

²² Artículo 74, fracción II, CPEJ.

- Electoral en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección²³;
- IV. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
 - V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;
 - VI. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, titular de la Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Las personas servidoras públicas comprendidas en esta fracción podrán ser electas siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;
 - VII. No ser jueza o juez, secretaria o secretario de juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;
 - VIII. No ser persona servidora pública del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la persona funcionaria encargada de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
 - IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.²⁴

²³ Artículo 11, fracción IV del CEEJ.

²⁴ Artículo 74, fracción III, CPEJ.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE REELECCIÓN

Artículo 13.

1. El presente capítulo tiene por objeto establecer las reglas a las que se sujetará el registro de las y los candidatos que pretendan reelegirse durante el PELC 2023-2024, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracción I, párrafo segundo y 116, fracciones I y II párrafo segundo, de la Constitución Federal; 22 y 73, fracción IV de la Constitución Local; así como 9 y 12 del Código.

Artículo 14.

1. Se considera reelección, cuando aquellas personas que ocupan u ocuparon un cargo, incluso temporalmente, son postuladas para ocuparlo nuevamente de forma consecutiva.

Artículo 15.

1. La postulación consecutiva de una persona a un determinado cargo sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado en el cargo que ocupa, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

2. Se excluye de la limitación anterior a aquellas personas que no hayan tenido militancia en el partido que las postuló, con excepción de candidaturas a diputaciones las cuales debieron desvincularse del grupo parlamentario del partido que originalmente las postuló antes de la mitad de su mandato.²⁵

Artículo 16.

1. Quienes hayan accedido al cargo a través de una candidatura independiente y pretendan reelegirse, podrán postularse por la misma vía, siempre que acrediten

²⁵ Jurisprudencia 7/2021. Derecho a ser votado. Las diputaciones externas, que aspiran a la elección consecutiva, deben desvincularse del partido político que originalmente las postuló si pretenden reelegirse por un partido distinto.

los requisitos necesarios para ello, o bien, a través de un partido político o coalición.²⁶

Artículo 17.

1. Es requisito para ser postulado consecutivamente el no superar los periodos máximos señalados en el artículo 9 y 12 del Código, debiendo además cumplir aquellos requisitos que establece la legislación en la materia, la normativa que emita el Instituto y, en el caso de partidos, también lo que determine su normatividad interna.

Artículo 18.

1. En caso de que la postulación de la persona busque como resultado ocupar un cargo para el que no puede ser reelecta, deberá negársele su registro como persona candidata.

Artículo 19.

1. Las presidencias municipales, sindicaturas o regidurías que aspiren a la reelección deberán separarse del cargo, al menos noventa días antes de la jornada electoral.

Artículo 20.

1. Los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con los Lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, con independencia de la expectativa de reelección de sus candidaturas.

Artículo 21.

1. En caso de que una persona pretenda postularse por un cargo distinto del que ocupa dentro del mismo ayuntamiento, no se considera reelección, si no una nueva elección. Sin embargo, aquellas candidaturas que no obtengan el triunfo, pero que accedan a una regiduría de representación proporcional, y esta situación les coloque en el supuesto de reelección, el Instituto verificará que los periodos consecutivos no excedan de los establecidos en el artículo 12 del Código. En el

²⁶ Criterio establecido en el expediente SG-JDC-13/2021.

caso de que se excedan estos periodos, la candidatura resultará inelegible para ocupar el cargo consecutivamente.

Artículo 22.

1. En caso de que una persona pretenda postularse para ocupar el mismo cargo que ocupa en un ayuntamiento distinto, no se considera reelección, sino una nueva elección.

CAPÍTULO III DE LAS CANDIDATURAS SIMULTÁNEAS

Artículo 23.

1. De conformidad con los artículos 17, párrafo 2; 237 y 245, párrafo 1, fracción II del Código, las candidaturas simultáneas de una persona ciudadana a distintos cargos de elección popular se encuentran prohibidas, con excepción de las correspondientes a las diputaciones, que podrán postularse simultáneamente por ambos principios, hasta en un 25% con relación al total de candidaturas de mayoría relativa por cada partido.

2. Son candidaturas simultáneas prohibidas:

- a) Las que realice un mismo partido respecto de una persona ciudadana a cargos distintos de elección popular, salvo la excepción antes comentada.
- b) Las que realicen distintos partidos políticos respecto de una misma persona ciudadana.
- c) Las relacionadas con una persona ciudadana postulada a un cargo estatal de elección popular y a otro relativo a la federación.

3. En el supuesto contemplado en el inciso a), se notificará al partido político para que sustituya una candidatura en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, en caso de que no lo haga se tomará como válida la solicitud presentada en última instancia y se desechará la solicitud de registro presentada en primer término atendiendo al derecho de los partidos políticos para registrar candidaturas.

4. En el caso señalado en el inciso b), se notificará a los partidos políticos involucrados y a la persona ciudadana para que se manifiesten al respecto o sustituyan la candidatura en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación; en caso de que no lo haga, se tendrá como válida la última aceptación de candidatura y como una renuncia tácita a la más antigua, procediendo a notificar al partido político correspondiente en términos del artículo 250, numeral 2, del Código; asimismo, en el caso de que la aceptación de la candidatura de mérito se haya hecho con la misma fecha, se tomará como válido el registro que hubiese sido presentado en primer término ante este organismo electoral.

5. Para el supuesto del inciso c), se procederá a la cancelación del registro local correspondiente.

6. Ninguna persona podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición, en atención a lo previsto por el artículo 230, párrafo 5 del Código.

7. Conforme lo establece el artículo 245, párrafo 1, fracción II del Código, se desecharán de plano las solicitudes de registro de candidaturas cuando, solicite el registro simultáneo de una persona ciudadana a diferentes cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto las solicitudes de registro en forma simultánea a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme con las disposiciones del Código.

Artículo 24.

1. Para el caso de que los partidos políticos o coaliciones excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 17 párrafo 2, del Código, la Secretaría Ejecutiva del Instituto a través del SIRC, requerirá al partido político o coalición, a efecto de que informe en un término de cuarenta y ocho horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; con la prevención de que el incumplimiento faculta al Instituto a suprimir las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros

simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido.

Artículo 25.

1. Si llegara a presentarse más de una solicitud de registro o sustitución de candidaturas en las que se precisen fórmulas o candidaturas distintas para un mismo cargo, corresponderá a los partidos políticos o coaliciones señalar cuál debe ser el registro de la persona candidata, fórmula, lista o planilla de las regidurías que prevalecerá. De no hacerlo, la Secretaría Ejecutiva a través del SIRC, requerirá al partido o coalición a fin de que, en un plazo que no exceda cuarenta y ocho horas, informe cuál será la solicitud de registro definitiva, y en caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político o la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO

Sección I Disposiciones generales

Artículo 26.

1. Corresponde a los partidos políticos en lo individual o coalición, y a las personas ciudadanas para el caso de las candidaturas independientes, el derecho de solicitar ante el Instituto el registro de candidaturas, incluidas las postulaciones de reelección, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia, el Lineamiento y, en el caso de partidos, de acuerdo a su normatividad interna.

2. En este periodo deberán capturar en el SIRC la información relativa a las candidaturas a postular y anexar la documentación requerida para tal efecto.

Artículo 27.

1. Los partidos políticos, las coaliciones y las personas aspirantes a candidaturas independientes registradas ante este Instituto informarán a la Secretaría Ejecutiva, previamente a la presentación de sus solicitudes de registro de candidaturas, acerca

del órgano, persona funcionaria o la representación acreditada, según su normatividad interna o el convenio respectivo, para suscribir las solicitudes de registro y sustituciones de sus candidaturas, así como para que subsanen errores u omisiones en los formatos de registro, previa obtención de la firma electrónica.

Artículo 28.

1. El Procedimiento de registro de candidaturas en línea del PELC 2023-2024, se sujetará a las etapas siguientes:

- I. Recepción de solicitudes de registro;
- II. Revisión y verificación de las solicitudes de registros;
- III. Verificación de las reglas de paridad y disposiciones a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados; y
- IV. Aprobación de registros.

Artículo 29.

1. Las solicitudes de registro de candidaturas tanto de partidos como de independientes, tanto para propietarias como para suplentes, que presenten los partidos políticos, coaliciones y quienes aspiran a las candidaturas independientes, deberán realizarse en el SIRC en los formatos aprobados por el Consejo General, agrupadas por:

- a) Fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- b) Listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional;
- c) Planillas de candidaturas a municipales,²⁷ y
- d) Candidaturas a la gubernatura del Estado.

Artículo 30.

1. Para llevar a cabo el registro de candidaturas, se atenderán las etapas y plazos siguientes:

²⁷ De conformidad con el artículo 24 párrafo 1 y 2 del Código, los ayuntamientos se integran por una Presidencia Municipal, una sindicatura y el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que correspondan de conformidad con el artículo 29 de dicho ordenamiento jurídico. Todas las personas integrantes del ayuntamiento tienen el carácter de municipales.

Elección	Presentación de solicitud de registro de candidaturas	Verificación de documentos y requerimientos	Subsanación de errores u omisiones	Resolución por el Consejo General
Gubernatura	Del 5 al 11 de febrero de 2024	3 días siguientes a la presentación ²⁸	Cuarenta y ocho horas después de la notificación de la prevención ²⁹	29 de febrero de 2024
Diputaciones por ambos principios	Del 12 al 25 de febrero de 2024			30 de marzo de 2024
Municipes	12 de febrero al 3 de marzo de 2024			

Artículo 31.

1. El cierre del SIRC se efectuará de forma automática a las 23:59:59 horas (hora del centro de México), del día del término para la presentación de solicitudes del registro de candidaturas. Ningún registro podrá ser enviado, agregado o modificado una vez cerrado el SIRC.

2. Se considerarán válidas las solicitudes de registro siempre y cuando se hayan firmado y enviado por la persona usuaria del SIRC.

Artículo 32.

1. Las solicitudes de registro firmadas y enviadas que cuenten con acuse de recibo electrónico oficial se considerarán válidas.

Sección II.

Recepción de solicitudes de registro.

Artículo 33.

1. Los formularios de solicitudes de registro de candidaturas se alimentarán directamente en el SIRC con los datos de cada candidatura que se capture.

²⁸ Artículo 244, párrafo 1 del Código.

²⁹ Artículo 244, párrafo 2 del Código.

2. Durante el registro, la persona responsable de la captura de información deberá de imprimir los formatos aplicables, mismos que serán firmados de manera autógrafa por las personas candidatas, de igual forma, deberá escanearlos y adjuntarlos, en formato PDF, en el SIRC.

Artículo 34.

1. De conformidad con lo que establece el artículo 241, párrafo 1, fracción I del Código, el formulario de registro de candidaturas de cada una de las personas ciudadanas propuestas como propietarias y suplentes deberá señalar el partido y/o coalición que los postule, o bien, de quienes aspiren a una candidatura independiente, así como la información siguiente:

- a) Nombre (s) y apellido (s).
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Ocupación.
- e) Cargo al que solicita su registro como persona candidata.
- f) Las candidaturas a diputaciones o a municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y Local, así como por el Código y los Criterios de Reelección establecidos en el Capítulo II del presente Lineamiento.

2. Asimismo, debe proporcionar la información correspondiente a la clave de elector que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral y la clave única de registro de población (CURP).

Artículo 35.

1. Para garantizar los derechos políticos y electorales de las candidaturas, relativos a la identidad de éstas, es que se podrá, opcionalmente, incluir en su solicitud de

registro su sobrenombre³⁰ o alias, a efecto de que sea incluido en la boleta electoral correspondiente.

Artículo 36.

1. Será responsabilidad de los partidos políticos, coaliciones y quienes aspiren a las candidaturas independientes, determinar, mediante el SIRC, qué candidaturas deben ser consideradas dentro de las disposiciones para grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Código y los Lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 37.

1. Será responsabilidad de los partidos políticos, coaliciones y quienes aspiren a las candidaturas independientes, determinar en el SIRC, qué candidaturas que se autoadscriban como no binarias, deberán ser contabilizadas como parte del 1% de las mismas en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 numerales 4 y 5 de los Lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad.

Sección III.

De la documentación requerida para solicitar el registro de las candidaturas a través del SIRC.

Artículo 38.

1. De conformidad con los artículos 241, párrafo I, fracción II y 708, párrafo I, fracción II, inciso a) del Código, la solicitud deberá acompañarse, sin excepción, en formato PDF legible con la siguiente documentación:

- a) Escrito con firma autógrafa y en formato autorizado por el Instituto, en el que la persona ciudadana propuesta a una candidatura manifieste su aceptación para ser registrada y en el que bajo protesta de decir verdad exprese que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código.

³⁰ Tomando en cuenta para ello, el criterio emitido en la jurisprudencia 10/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- b) Certificado electrónico del acta de nacimiento o copia certificada expedida por la oficina del registro civil.
- c) Copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Constancia de residencia cuando las personas candidatas a la gubernatura o una diputación no sean nativas de la entidad; la constancia deberá ser expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el ayuntamiento correspondiente a su domicilio, en la que se haga constar la fecha de expedición, el nombre completo de la persona interesada, la población donde radica y el tiempo de residencia en ésta, señalando la razón de tal dicho.

Asimismo, las personas candidatas integrantes de los ayuntamientos, deberán presentar la referida constancia, la cual deberá corresponder al municipio por el que contienden, o bien, en su caso, al área metropolitana de la que formen parte.

En el supuesto de que se acredite haber solicitado la constancia de residencia y la misma no haya sido expedida por la autoridad correspondiente, o no se cuente con dicho documento, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, siempre y cuando la fecha de expedición de la credencial para votar con fotografía cumpla con los plazos de vecindad establecidos en el Código.

- e) En su caso, acuse de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio 2022, o en su caso, la de inicio o finalización del cargo relativa al año 2023 cuando se trate de personas servidoras públicas obligadas por ley. Las personas que estén constreñidas a la presentación de dichas declaraciones, pero al momento de la presentación de la solicitud de registro, se encuentran dentro del plazo para rendirlas, sin haberlas entregado, deberán manifestar dicha situación al Instituto por escrito, lo cual no las libera del deber de presentar las declaraciones dentro del plazo legal, ni de las consecuencias que pudieran derivar de la comisión.

- f) Formato “3 de 3 contra la violencia” con firma autógrafa.
- g) Constancia de inexistencia de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, emitida por el Registro Civil del Estado, expedida con una temporalidad no mayor a 3 meses a la fecha de presentación de la candidatura.
- h) Formulario debidamente requisitado que incluya la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del SNR y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas de las que presenta su solicitud de registro a una candidatura de conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
- i) En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término que establece la legislación electoral.
- j) Las personas candidatas a diputaciones o a municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de reelección.
- k) En el caso de las personas candidatas pertenecientes a la población LGBT+³¹, incluyendo a las candidaturas de personas trans,³¹ el formato proporcionado por el Instituto con firma autógrafa en el que manifieste su autoadscripción de identidad género y/o orientación sexual.
- l) Escrito con firma autógrafa de la dirigencia partidista facultada para ello por el partido político o coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las personas ciudadanas de quienes se solicita su registro como

³¹ Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México. Pág.32.

personas candidatas fueron seleccionadas de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

- m) En el caso de las personas con discapacidad deberán presentar el Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad expedido por la Secretaría de Salud, o en su caso, copia certificada legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o el documento que acredite la situación de discapacidad, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, y el formato de autoadscripción aprobado por el Consejo General.
- n) Para efecto de acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas, se deberá de considerar lo dispuesto por los artículos 15 quinquies y 15 sexies del Código y presentar el formato de autoadscripción aprobado por el Consejo General.
- o) Las personas candidatas a una diputación migrante deberán presentar en copia certificada alguno de los documentos previstos para acreditar dicha calidad en los Lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, tales: credencial para votar en el extranjero expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente; matrícula consular vigente; pasaporte vigente con domicilio en el extranjero, o licencia de manejo vigente expedida en el extranjero, todos los anteriores con antigüedad de al menos dos años.

Artículo 39.

1. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original o copia certificada, deberán ser cargados en formato PDF en el SIRC con la firma electrónica de la persona autorizada por el partido político o coalición acreditada ante el Instituto, para lo cual los partidos políticos o coaliciones deberán conservar los originales, mismos que deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la candidatura. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Artículo 40.

1. En las solicitudes de registro de las listas de las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, los partidos políticos, además de cumplir con los anteriores requisitos, de conformidad con el artículo 242 del Código, deberán acreditar que cuentan con registro de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en por lo menos, 14 distritos electorales uninominales.

Artículo 41.

1. Para efectos de acreditar la residencia descrita en el artículo 38, inciso d) del presente Lineamiento, se entenderá como Área Metropolitana de Guadalajara, la zona comprendida por los municipios de El Salto, Guadalajara, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo;³² por Área Metropolitana de Autlán, la zona comprendida por los municipios Autlán de Navarro, El Grullo, y El Limón;³³ y, por Área Metropolitana del Sur de Jalisco, la zona comprendida por los municipios de Gómez Farías, Zapotiltic y Zapotlán el Grande.³⁴

Artículo 42.

1. Presentadas y aprobadas las plataformas electorales de los partidos políticos y coaliciones, se tendrá por cumplimentado el requisito al momento del registro de las candidaturas. Quienes aspiren a candidaturas independientes deberán presentar su plataforma al momento de solicitar su registro.

Artículo 43.

1. En el supuesto de que la persona candidata extravíe su credencial para votar, deberá acompañar su solicitud de registro con una copia certificada del documento expedido por la autoridad competente del INE, en que conste que dicha persona se encuentra inscrita en el Listado Nominal correspondiente y adjuntar el documento con el que acredite que está en trámite su solicitud de reimpresión ante el Registro Federal de Electores.

³² <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/08-22-15-v.pdf>

³³ <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-09-14-iii.pdf>

³⁴ https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-09-14-iv_.pdf

2. Cuando alguna persona que pretenda postularse como candidata a algún cargo de elección popular durante el PELC 2023–2024 ya haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su formato de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.

Artículo 44.

1. En el supuesto de que exista discrepancia en cuanto a los datos asentados en los documentos de una persona ciudadana que pretenda postularse a un cargo de elección popular, respecto de su nombre y apellidos, fecha de nacimiento o lugar de nacimiento, se deberá registrar con los datos que se encuentren asentados en la credencial para votar y en los casos que no sea exhibida se tomarán los datos del acta de nacimiento.

2. En caso de que exista diferencia entre los datos contenidos en la solicitud de registro y los documentos presentados, respecto del domicilio del solicitante, este Instituto lo registrará como se establece en la constancia de residencia. En los casos en los que no se cuente con la constancia de residencia, este Instituto registrará el domicilio de la credencial para votar.

Artículo 45.

1. Durante el proceso de verificación de la documentación y los anexos que realice el Instituto, no se considerarán válidos los documentos electrónicos que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos documentos que se solicitan en original, o bien certificados por notario público o autoridad competente y que no sean archivos electrónicos escaneados electrónicamente de su original, como podrá suceder con la digitalización de copias fotostáticas o documentos en que no conste la certificación.
- b) Aquellos documentos que sean ilegibles.
- c) Aquellos documentos que no correspondan a la persona de quien se solicita el registro.

- d) Aquellos documentos que, debiendo estar firmados, no se encuentren respaldados por la firma autógrafa.
- e) Aquellos documentos en los que en la información y/o la firma corresponda a una persona distinta a la que pertenece la solicitud de registro.
- f) Aquellos que muestren signos de alteración evidente.

Sección IV.

De la presunción de autenticidad de la información presentada.

Artículo 46.

1. Se presumirá que los documentos cargados en formato PDF en el SIRC corresponden con los documentos originales o en copia certificada que deben presentar las personas candidatas, para lo cual es obligación de los partidos políticos, o en su caso, coaliciones y quienes aspiren a candidaturas independientes integrar sus expedientes físicos y su respectivo resguardo, mismo que podrá ser solicitado en cualquier momento por esta autoridad.

Artículo 47.

1. La Secretaría Ejecutiva a través del SIRC podrá requerir en cualquier momento a los partidos políticos, coaliciones y quienes aspiren a candidaturas independientes la presentación física de la documentación requerida para el registro, misma que deberá ser presentada en un plazo de 24 horas, o en el lapso que indique aquella autoridad una vez solicitadas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas; con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento en el plazo otorgado, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

2. En caso de detectar indicios de falsedad de documentación o declaraciones se hará del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso se presentarán las denuncias correspondientes, lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 168, fracción I; 171 y demás correlativos del Código Penal del Estado de Jalisco.

Sección V.

Del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)

Artículo 48.

1. El SNR es una herramienta que permite conocer la información completa, en tiempo real, de los registros de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, así como los registros de éstas que serán sujetos de fiscalización por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Además, hace posible detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas; y los datos que se contengan en este sistema serán empleados para efectos de otros sistemas del INE, tales como el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, así como para los sistemas que este Instituto pueda implementar para el Procedimiento de registro de candidaturas en línea.

2. Los datos relativos a precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas y candidaturas independientes, de la totalidad de cargos de elección popular tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el SNR, por el partido político, coalición o quienes aspiren u ostenten una candidatura independiente, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

3. Para tal efecto, las personas que se postulen a una candidatura, sin importar que sea a través de un partido, coalición o por la vía independiente, deberán entregar al Instituto el formulario de registro y, en su caso, el informe de capacidad económica disponible en el SNR, debidamente firmados.

4. La entrega deberá realizarse en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, ubicadas en la Avenida 16 de septiembre, número 497, de la colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco.

Sección VI.

De las notificaciones electrónicas

Artículo 49.

1. Las notificaciones de las prevenciones, requerimientos y demás actuaciones electrónicas derivadas del Procedimiento de registro de candidaturas en línea, que se deban efectuar a los partidos políticos, coaliciones y quienes aspiran a candidaturas independientes se realizarán de forma electrónica a través del SIRC en los términos del Lineamiento y tendrán plena validez legal y oficial.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán a través del SIRC, las cuales se visualizarán en el mencionado sistema y, además, se vincularán al correo electrónico designado por cada una de las personas autorizadas de los partidos políticos, coaliciones o de quienes aspiren candidaturas independientes para tal efecto.

3. Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación.

Sección VII.

De la revisión y verificación de las solicitudes de registro.

Artículo 50.

1. En términos del artículo 244 del Código, recibida la solicitud de registro de candidaturas en el SIRC, se verificará que cumpla con los requisitos señalados en el capítulo IV, secciones II y III del presente Lineamiento. Si de la solicitud se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, se notificará de inmediato a la persona autorizada del partido político, coalición o quien aspire a una candidatura independiente mediante el SIRC, previniéndole para que, dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos, aporte la documentación faltante o sustituya la candidatura, con el apercibimiento que, de no hacerlo dentro de dicho término, podrá ser negado el registro de la candidatura o candidaturas respectivas cuando así proceda.

2. De conformidad con el artículo 244, numeral 2 del Código, el Instituto no podrá en ninguna circunstancia, requerir al partido, coalición o candidatura

independiente, ante la omisión o deficiencia de cualquiera de los siguientes documentos, en cuyo caso procederá negar el registro:

- a) Escrito con firma autógrafa, escaneado y en formato PDF en el que las personas ciudadanas propuestas como candidatas manifiesten su aceptación para ser registradas, y en el que, bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código.
- b) Escrito con firma electrónica de la dirigencia estatal del partido político, o en su caso, de la persona representante de la coalición, en que manifieste bajo protesta de decir verdad que las personas ciudadanas de quienes se solicita su registro como candidatas fueron seleccionadas de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Artículo 51.

1. Quienes aspiren a candidaturas independientes, los partidos políticos y coaliciones, a través de las personas autorizadas, tendrán acceso a su documentación y demás información que hayan presentado mediante el SIRC.

Sección VIII.

De la verificación del cumplimiento a los Lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 52.

1. Las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional y planillas de ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y quienes aspiren a candidaturas independientes, deberán respetar el principio de paridad de género y las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados. Para efectos de lo anterior, se observará lo establecido en los Lineamientos de paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad.

2. Una vez presentadas las solicitudes de registro de candidaturas conforme a los plazos y requisitos que se establecen en el presente Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva deberá verificar, previo a la sesión de Consejo General que apruebe los registros, el cumplimiento de las reglas de paridad y las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados.

Artículo 53.

1. En caso que los partidos políticos o las coaliciones incumplan en su registro con las reglas de paridad entre los géneros y las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, establecidas en el Código y en los Lineamientos de paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad, se notificará de inmediato a las personas autorizadas del partido político, coalición o a quienes aspiren a candidaturas independientes, mediante el SIRC, requiriendo que dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsanen el o los requisitos omitidos, presenten la documentación faltante o sustituyan la o las candidaturas necesarias.

2. La Secretaría Ejecutiva podrá realizar a través de SIRC los requerimientos adicionales que estime necesarios, siempre que lo permitan los tiempos electorales y sea materialmente posible, con la finalidad de que quienes aspiren a las candidaturas independientes, partidos políticos y coaliciones, cumplan con el principio de paridad de género en todas sus vertientes y las disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad; en dichos casos, establecerá el plazo para cumplir la prevención al emitir el acuerdo u oficio de observaciones respectivo, reiterando los apercibimientos referidos.

3. En el supuesto de incumplimiento a pesar de los requerimientos que la Secretaría Ejecutiva, a través del SIRC, formule al partido político, coalición o quienes aspiren a candidaturas independientes, la Secretaría Ejecutiva podrá reorganizar las planillas o listas que no cumplan con la paridad vertical o en su caso, realizar los sorteos necesarios para cumplir con el principio de paridad o las disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, el Consejo General podrá negar en el extremo, el registro de la candidatura, lista, fórmula o planilla según corresponda y de conformidad con los diversos 26, 27 y 28 de los Lineamientos de paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad; con

independencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

4. Para el caso de que sea necesario que la Secretaría Ejecutiva realice un sorteo para cumplir con el principio de paridad de género en todas sus vertientes y las disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, será notificado a través del SIRC a la persona autorizada del partido político, coalición o quien aspire a una candidatura independiente, la fecha y hora en que tendrá verificativo.

Artículo 54.

1. De presentarse renunciaciones y sustituciones, el Instituto, mediante el SIRC evaluará el cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos de paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados según lo dispuesto en los diversos 29 y 30 de los mismos lineamientos.

Artículo 55.

1. Para garantizar el principio de paridad de género respecto de las postulaciones de candidaturas, en el caso de presentarse renunciaciones o sustituciones de personas no binarias, los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de sustituir la candidatura por una persona no binaria o en su caso, del género femenino.

Artículo 56.

1. Los partidos políticos, coaliciones y quienes aspiren a candidaturas independientes presentarán la documentación de autoadscripción, o en su caso, de autoadscripción calificada para cada grupo en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminado que aspire a una candidatura a través del mecanismo dispuesto en el presente Lineamiento y en los términos señalados en los Lineamientos de paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 57.

1. Los partidos políticos, coaliciones y quienes aspiren a candidaturas independientes al registrar a personas trans que no cuenten con documentos acordes a su identidad de género autopercibida, podrán señalar su nombre social en el SIRC, el cual tendrá el uso y tratamiento señalado en el artículo 17, párrafo 6 del Lineamientos de paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad. De

no llenarse este campo se tomará por entendido que el nombre legal y el social son concordantes para dicho caso.

Sección IX. Aprobación de registros

Artículo 58.

1. El Consejo General deberá celebrar la sesión de registro de candidaturas, en las fechas establecidas en el calendario integral del PELC 2023–2024 de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Lineamiento.

2. Las resoluciones del Consejo General del Instituto que otorguen el registro como personas candidatas para diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de la gubernatura del estado y municipios, se publicarán en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” dentro de los 5 días siguientes al de su aprobación, según lo señala el artículo 247, numeral 1, del Código.

CAPÍTULO V. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 59.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 250, párrafo 1 del Código, los partidos políticos y/o coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidaturas a través del SIRC, en los siguientes supuestos:

- a) Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de las candidaturas.
- b) Por renuncia de las personas candidatas, hasta 30 días antes al de la elección; por lo que las sustituciones solo podrán realizarse si éstas se presentan a más tardar el 3 de mayo de 2024. A partir de esa fecha el

Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona candidata que renuncia.

c) Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de las personas candidatas, hasta un día antes al de la elección.

2. No se recibirá sustitución alguna en el plazo comprendido entre el cierre de la recepción de solicitudes para el registro de candidaturas a través del SIRC y la aprobación de las candidaturas por parte del Consejo General.

3. Los formatos de solicitudes de sustitución de las candidaturas deberán presentarse exclusivamente en el SIRC y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas.

Artículo 60.

1. Las candidaturas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Artículo 61.

1. El Instituto, a través del SIRC, prevendrá a los partidos políticos y coaliciones que hayan incurrido en inconsistencias al presentar sus formatos de solicitudes de sustitución de candidaturas y la documentación anexa a los mismos, en términos del artículo 250 del Código, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación respectiva, subsanen las inconsistencias o requisitos omitidos o, en su caso, sustituyan a las candidaturas a que haya lugar, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se resolverá lo conducente con los documentos que obren en el expediente.

CAPÍTULO VI. DE LAS RENUNCIAS

Artículo 62.

1. Toda renuncia de candidatura deberá presentarse en original en la Oficialía de Partes de este Instituto, o ante las secretarías de los órganos desconcentrados

distritales y municipales del Instituto y, una vez ratificadas, serán notificadas al partido político, coalición y/o candidatura independiente a través del SIRC.

Artículo 63.

1. Toda renuncia deberá ser ratificada ante la Secretaría Ejecutiva o ante la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal que correspondan; debiendo estos últimos notificar de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva la ratificación correspondiente.

2. De igual forma se podrán presentar ratificaciones de renunciaciones a una candidatura ante notario público, siempre y cuando el notario haga constar que la persona que comparece ante él acude a reconocer el contenido y ratificar la firma que estampó en el documento.

Artículo 64.

1. En el caso de renuncia de candidaturas, para efectos del cumplimiento del principio de paridad de género y disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, se estará a lo previsto en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos de paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 65.

1. Tratándose de la fórmula de diputaciones por el principio de mayoría relativa de candidaturas independientes, la ausencia de la persona suplente no invalidará la fórmula, conforme lo establece el artículo 716, párrafo 1 del Código.

TITULO TERCERO DEL SISTEMA INTEGRAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS (SIRC)

CAPÍTULO PRIMERO DEL SIRC

Artículo 66.

1. El Sistema en línea, denominado SIRC, será la única modalidad a través de la cual deberán llevar a cabo el Procedimiento de registro de candidaturas los partidos, coaliciones y quienes aspiren a candidaturas independientes.

2. Con la finalidad de cumplir en tiempo y forma, la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en lo que establece el artículo 143, párrafo 2, fracciones XX y XXXIII, del Código, autorizará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas para que le auxilie en el Procedimiento de registro de candidaturas en línea.

Artículo 67.

1. La Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, durante el mes de enero del año de la elección, convocará a los partidos políticos, coaliciones y quienes aspiren a candidaturas independientes para capacitarles sobre el procedimiento del registro de candidaturas.

2. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas atenderá a las personas autorizadas de los partidos políticos y coaliciones, así como a quienes aspiren a candidaturas independientes, para responder cualquier duda o información adicional relativa al procedimiento de registro de las candidaturas en línea, en la modalidad que el Instituto determine.

Artículo 68.

1. Para la operación y uso del SIRC será necesario contar con la Firma Electrónica Avanzada, por lo que, los certificados digitales requeridos para su uso serán otorgados a las personas usuarias, a través del Autoridad Certificadora, para el ejercicio de sus atribuciones o para el cumplimiento de sus obligaciones o necesidades.

2. Las personas usuarias deberán atender las disposiciones establecidas en los Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, con el fin de realizar los actos y actuaciones electrónicas durante el procedimiento de registro de candidaturas en línea a través del SIRC.

Artículo 69.

1. Para que una firma electrónica se considere válida, deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 11 de los Lineamientos para uso de la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 70.

1. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, proporcionará a las personas autorizadas de los partidos políticos y coaliciones que se encuentren acreditadas, así como a quienes aspiren a candidaturas independientes un usuario y contraseña para acceder al SIRC, mediante sobre sellado y entregado personalmente a las personas autorizadas por el partido político, la coalición, y en su caso, de quienes aspiren a candidaturas independientes. El usuario podrá modificar la contraseña proporcionada dentro del SIRC, dicho procedimiento será consultable en el Manual de Usuario correspondiente.

2. Para realizar lo anterior, el partido político, coalición o quienes aspiren a una candidatura independiente, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico, la cual quedará asociada al usuario para acceder al sistema. Así como un número telefónico mediante el cual se tendrá comunicación y asesoría directa con el personal del Instituto.

3. Una vez que cuenten con el usuario y contraseña referido, deberán ingresar al SIRC, debiendo capturar la información y adjuntar la documentación correspondiente en formato digital. La captura y envío de la solicitud de registro en el SIRC se realizará conforme al Manual de las personas usuarias.

4. Todos los movimientos ejecutados en el SIRC son auditables, por lo que los actos, prevenciones, requerimientos, notificaciones, acuses de recibo electrónicos, y demás actuaciones electrónicas gozarán de plena validez legal y tendrán un registro rastreable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRIVACIDAD DE DATOS

Artículo 71.

1. El Instituto, conforme al aviso de privacidad integral del SIRC, recabará datos personales y datos personales sensibles.

2. Los datos personales podrán ser transferidos cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente, sea necesario para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, se transmitirá entre las autoridades federales, estatales y municipales, siempre para el ejercicio de sus atribuciones; en términos de los artículos 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. No se realizarán transferencias que requieran consentimiento.

3. No se consideran transferencias las remisiones ni la comunicación de datos entre áreas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 72.

1. Los partidos políticos, coaliciones y quienes aspirantes a candidaturas independientes, deberán contar con el aviso de privacidad correspondiente y ponerlo a disposición de las personas candidatas, a fin de que conozcan las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y puedan tomar decisiones informadas al respecto.

TITULO CUARTO DE LOS CASOS NO PREVISTOS

CAPÍTULO ÚNICO RESOLUCIÓN DE CASOS NO PREVISTOS

Artículo 73.

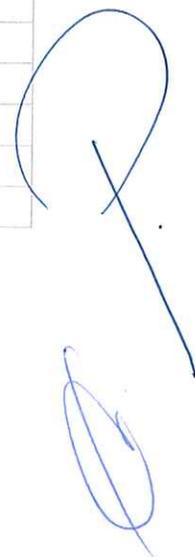
1. Los casos no previstos en el presente Lineamiento serán resueltos, de conformidad con la legislación local y demás normatividad electoral aplicable vigente, por el Consejo General del Instituto.

TRANSITORIOS

Único. El presente lineamiento entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.

ANEXOS AL PROYECTO DE LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO

Nº	Nombre
1a	Escrito de aceptación de requisitos de elegibilidad gubernatura
1b	Escrito persona dirigente gubernatura
1c	Escrito persona representante de la coalición gubernatura
1d	3 de 3 contra la violencia gubernatura
2a	Escrito de aceptación de requisitos de elegibilidad diputación MR
2b	Escrito persona dirigente diputación MR
2c	Escrito persona representante de la coalición diputación MR
2d	Escrito de manifestación de voluntad CI diputación MR
2e	Escrito manifestación de cumplimiento de requisitos CI diputación MR
2f	Escrito de postulación de suplente CI diputación MR
3a	Escrito de aceptación de requisitos de elegibilidad diputación RP
3b	Escrito persona dirigente diputación RP
4a	Carta especificación de periodos reelectos para diputaciones
4b	3 de 3 contra la violencia diputaciones
5a	Escrito de aceptación de requisitos de elegibilidad munícipes
5b	Escrito persona dirigente munícipe
5c	Escrito persona representante de la coalición munícipe
5d	Escrito de manifestación de voluntad CI munícipe
5e	Escrito manifestación de cumplimiento de requisitos CI munícipe
5f	Escrito de postulación de suplente CI munícipe
5g	Carta especificación de periodos reelectos para munícipes
5h	3 de 3 contra la violencia munícipes
6a	Formato de autoadscripción LGTBTIQ+
6b	Formato de autoadscripción Personas indígenas
6c	Formato de autoadscripción Persona con discapacidad



**CANDIDATURA A LA GUBERNATURA
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024**

**1a. ESCRITO DE ACEPTACIÓN Y MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD
[Logotipo]**

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco
Presente

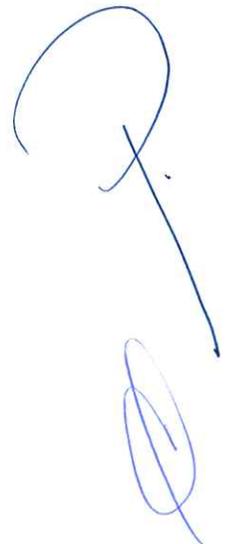
Con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 241, párrafo 1, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrentes 2023-2024 en el estado de Jalisco, y en virtud de que soy la persona postulada para el cargo a la **gubernatura** del estado de Jalisco por el **partido político o coalición [XXX]**, manifiesto mi **aceptación** para mi registro a esta candidatura, y **bajo protesta de decir verdad, declaro que cumplo con todos y cada uno de los requisitos** que establecen la Constitución Política y el Código Electoral, ambos del estado de Jalisco.

Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación requerida para mi registro a dicha candidatura.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XX** 2024.

Nombre y firma



**CANDIDATURA A LA GUBERNATURA
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**Ib. ESCRITO DE LA PERSONA DIRIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO
[Logotipo]**

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco
Presente

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 241, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso I) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, la que suscribe **[XXX] (persona dirigente estatal del partido político) [XXX]**, manifiesto **bajo protesta de decir verdad**, que la persona ciudadana **[XXX]** de la cual se solicita su registro a la candidatura a la **gubernatura** del estado de Jalisco, fue seleccionada de conformidad con los estatutos del partido político.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XX** 2024.

Nombre y firma



**CANDIDATURA A LA GUBERNATURA
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**Ic. ESCRITO DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
[Logotipos]**

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

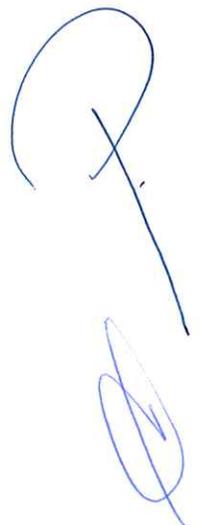
Presente

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 241, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso I) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, la que suscribe **[XXX] (persona representante de la coalición), [XXX]** manifiesto **bajo protesta de decir verdad**, que la persona ciudadana **[XXX]** de la cual se solicita su registro a la candidatura a la **gubernatura** del estado de Jalisco, fue seleccionada con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XX** 2024.

Nombre y firma



**ELECCIÓN DE GUBERNATURA
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024**

1d. FORMATO TRES DE TRES CONTRA LA VIOLENCIA

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1,2,3; 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 114 y 115 numeral 1 fracción I y V, numeral 2 y 120 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 38, numeral 1, inciso f) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco; en cumplimiento a lo establecido en los *“Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la “3 de 3 Contra la Violencia para el registro de candidaturas a cargos de elección popular”, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-017/2021; así como en pleno conocimiento de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 165, 166, 167 y 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y a quien oculte, altere o niegue información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral, en los términos del artículo 9, fracción IX, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:*

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE

- a) No tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y por violación a la intimidad sexual;
- b) No tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- c) No he sido declarada judicialmente, mediante resolución firme, como una persona deudora alimentaria morosa.

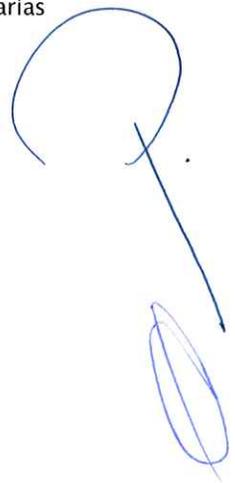
De no encontrarse en el supuesto del inciso c), entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:

Si bien fui una persona condenada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN SE POSTULA

Guadalajara, Jalisco a ____de_____2024

Protesto lo necesario



**CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**2a. ESCRITO DE ACEPTACIÓN Y MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD
[Logotipo]**

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco

Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 8 y 241, párrafo 1, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, y en virtud de que soy una persona postulada para el cargo de **diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito** (número y letra) en el estado de Jalisco, por el **partido político o coalición [XXX]**, manifiesto mi **aceptación** para mi registro a esta candidatura en calidad de persona (**propietaria o suplente**) y **bajo protesta de decir verdad declaro, que cumplo con todos y cada uno de los requisitos** que establecen la Constitución Política y el Código Electoral, ambos del estado de Jalisco.

Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación requerida para mi registro a dicha candidatura.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XX** 2024.

Nombre y firma



**CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**2b. ESCRITO DE LA PERSONA DIRIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO
[Logotipo]**

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Presente

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 241, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso I) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, la que suscribe **[XXX] (persona dirigente estatal del partido político) [XXX]**, manifiesto **bajo protesta de decir verdad**, que la persona ciudadana **[XXX]** del cual se solicita su registro a la candidatura para **diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito** (número y letra) en el estado de Jalisco, en calidad de persona **(propietaria o suplente)**, fue seleccionada de conformidad con los estatutos del partido político.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XX** 2024.

Nombre y firma



**CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024**

**2c. ESCRITO DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
[Logotipos]**

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco

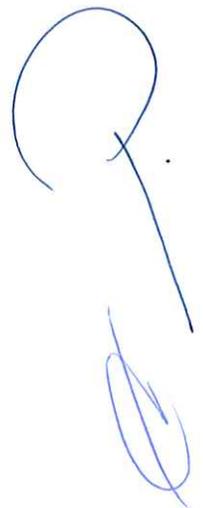
Presente

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 241, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso I) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, la que suscribe **[XXX] (persona representante de la coalición) [XXX]**, manifiesto **bajo protesta de decir verdad**, que la persona ciudadana **[XXX]** del cual se solicita su registro a la candidatura para **diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito** (número y letra) en el estado de Jalisco, en calidad de persona **(propietaria o suplente)**, fue seleccionada con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XX** 2024.

Nombre y firma



**CANDIDATURA INDEPENDIENTE
DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

2d. ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco

Presente

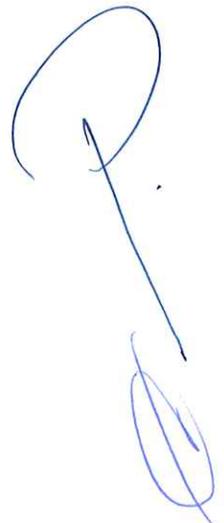
Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política y los artículos 8, 706 y 708, párrafo 1, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, y en virtud de que pretendo obtener el registro para contender por la **diputación por el principio de mayoría relativa** en el **distrito [XXXX]** (número y letra) en el estado de Jalisco, **manifiesto mi voluntad** de obtener una **candidatura independiente** en la calidad de persona **propietaria**. Asimismo, **bajo protesta de decir verdad, manifiesto que cumplo con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad** establecidos en los mencionados artículos.

Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación necesaria para mi registro en dicha candidatura independiente.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XXXX** de 2024.

Nombre y firma



**CANDIDATURA INDEPENDIENTE
DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024**

**2e. ESCRITO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA
[Logotipo]**

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Presente

Con fundamento en el artículo 708, párrafo 1, fracción II, inciso f) del Código Electoral Estado de Jalisco, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, y en virtud de que pretendo obtener el registro como persona candidata independiente al cargo de **diputación por el principio de mayoría relativa** en el **distrito** (número y letra) [XXXX] en el estado de Jalisco, en mi calidad de persona (**propietaria o suplente**), **bajo protesta de decir verdad**, manifiesto:

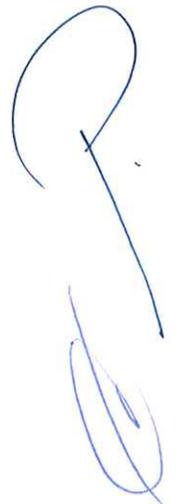
- 1) No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano;
- 2) No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas;
- 3) No haber ocupado la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, persona afiliada, candidatura, precandidatura o su equivalente de un partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco.
- 4) Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial (en caso de ser persona servidora pública con esta obligación); y
- 5) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender por una candidatura independiente.

Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación necesaria para mi registro en dicha candidatura independiente.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XXXX** de 2024.

Nombre y firma



**CANDIDATURA INDEPENDIENTE
DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024**

2f. ESCRITO DE POSTULACIÓN DE SUPLENTE

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco

Presente

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política y los artículos 8, 706 y 708, párrafo 1, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrentes 2023-2024 en el estado de Jalisco, la que suscribe **[XXX] (persona aspirante propietaria de la candidatura independiente)**, **[XXX]** manifiesto **bajo protesta de decir verdad**, que la persona ciudadana **(nombre)** de la cual se solicita su registro a la candidatura para **diputación por el principio de mayoría relativa**, en la calidad de persona **suplente** en el **distrito [XXXX]** (número y letra) en el estado de Jalisco. Asimismo, **bajo protesta de decir verdad, manifiesto que cumple con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad** establecidos en los mencionados artículos.

Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación necesaria para mi registro en dicha candidatura independiente.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XX** 2024.

Nombre y firma



CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

3a. ESCRITO DE ACEPTACIÓN Y MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD [Logotipo]

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 8 y 241, párrafo 1, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, y en virtud de que soy una persona postulada para el cargo de **diputación por el principio de representación proporcional en la posición** (número y letra) de la lista, por el **partido político [XXX]**, manifiesto mi **aceptación** para mi registro a esta candidatura y **bajo protesta de decir verdad, declaro que cumplo con todos y cada uno de los requisitos** que establecen la Constitución Política y el Código Electoral, ambos del estado de Jalisco.

Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación requerida para mi registro a dicha candidatura.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XX** 2024.

Nombre y firma



**CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024**

**3b. ESCRITO DE LA PERSONA DIRIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO
[Logotipo]**

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco
Presente

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 241, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso I) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrentes 2023-2024 en el estado de Jalisco, la que suscribe **[XXX] (persona dirigente estatal del partido político) [XXX]**, manifiesto **bajo protesta de decir verdad**, que la persona ciudadana **[XXX]** de la cual se solicita su registro a la candidatura para **diputación por el principio de representación proporcional** en el estado de Jalisco, en la **posición** (número y letra) de la lista, fue seleccionada de conformidad con los estatutos del partido político.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XX** 2024.

Nombre y firma



CANDIDATURA A DIPUTACIÓN
4a. FORMATO CARTA DE PERIODOS REELECTOS
PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 9 y 241, párrafo 1, fracción I, inciso g) del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como los artículos 38, párrafo 1, inciso j) y 34, numeral 1, inciso f) del Lineamiento para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, y en virtud de que aspiro para el cargo de **diputación por el principio de mayoría relativa** en el **distrito [XXX]** del estado de Jalisco, por el (partido político o candidatura independiente) **[XXXX]**, declaro **bajo protesta de decir verdad** que los **periodos** para los que fui persona electa en dicho cargo de manera consecutiva son:

	Periodo	Partido/candidatura independiente mediante el cual fui persona electa
1.		
2.		
3.		

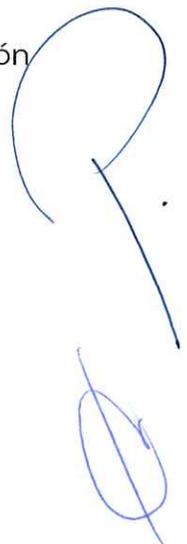
Por medio del presente manifiesto **bajo protesta de decir verdad** que cumplo con los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y el Código Electoral, ambos del estado Jalisco, en materia de reelección.

Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación requerida para mi registro para dicha candidatura.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XXXX** de 2024.

Nombre y firma



ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024

4b. FORMATO TRES DE TRES CONTRA LA VIOLENCIA

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1,2,3; 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 21, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 114 y 115 numeral 1 fracción I y V, numeral 2 y 120 del Código Electoral del Estado de Jalisco; artículo 38, numeral 1, inciso f) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco; en cumplimiento a lo establecido en los *"Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la "3 de 3 Contra la Violencia para el registro de candidaturas a cargos de elección popular"*, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-017/2021; así como en pleno conocimiento de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 165, 166, 167 y 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y a quien oculte, altere o niegue información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral, en los términos del artículo 9, fracción IX, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE

- a) No tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y por violación a la intimidad sexual;
- b) No tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- c) No he sido declarada judicialmente, mediante resolución firme, como una persona deudora alimentaria morosa.

De no encontrarse en el supuesto del inciso c), entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:

Si bien fui una persona condenada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN SE POSTULA

Guadalajara, Jalisco a ____de_____2024

Protesto lo necesario



**CANDIDATURA A MUNICIPE
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**5a. ESCRITO DE ACEPTACIÓN Y MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD
[Logotipo]**

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco
Presente

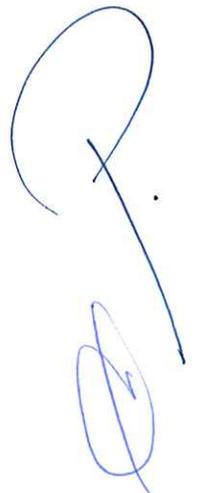
Con fundamento en lo establecido en el artículo 241, párrafo 1, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Estado de Jalisco, artículo 38, numeral 1, inciso a) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, y en virtud de que soy la persona postulada para el cargo a **munícipe [Presidencia, Sindicatura, Regiduría]** y en la **posición** (número y letra) del **municipio [XXX]** del estado de Jalisco, por el **partido político o coalición [XXX]**, manifiesto mi **aceptación** para mi registro a esta candidatura en calidad de persona [propietaria o suplente) y **bajo protesta de decir verdad, declaro que cumplo con todos y cada uno de los requisitos** que establecen la Constitución Política y el Código Electoral, ambos del estado de Jalisco.

Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación requerida para mi registro a dicha candidatura.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XX** 2024.

Nombre y firma



**CANDIDATURA A MUNÍCIPE
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**5b. ESCRITO DE LA PERSONA DIRIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO
[Logotipo]**

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco

Presente

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 241, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como artículo 38, numeral 1, inciso I) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco; la que suscribe **[XXX] (persona dirigente estatal del partido político), [XXX] manifiesto bajo protesta de decir verdad**, que la persona ciudadana **[XXX]** de la cual se solicita su registro a la candidatura para **munícipe [Presidencia, Sindicatura, Regiduría]** en la **posición** (número y letra) de la planilla, y en la calidad de persona **(propietaria o suplente)** del **municipio [XXX]** del estado de Jalisco, fue seleccionada de conformidad con los estatutos del partido político.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XX** 2024.

Nombre y firma



**CANDIDATURA A MUNICIPE
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**5c. ESCRITO DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
[Logotipos]**

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco

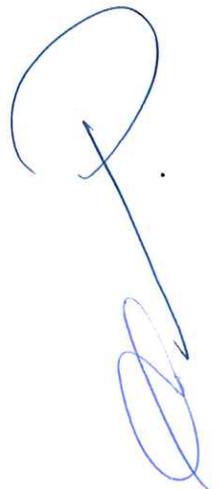
Presente

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 241, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso I) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco; la que suscribe **[XXX] (representante de la coalición) [XXX]**, manifiesto **bajo protesta de decir verdad**, que la persona ciudadana **[XXX]** de la cual se solicita su registro a la candidatura para **munícipe [Presidencia, Sindicatura, Regiduría]** en la **posición** (número y letra) de la planilla, y en la calidad de persona **(propietaria o suplente)** del **municipio [XXX]** del estado de Jalisco, fue seleccionada con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XX** 2024.

Nombre y firma



**CANDIDATURA INDEPENDIENTE
A MUNICIPE
PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024**

5d. ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Presente

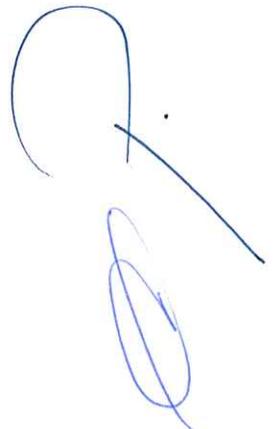
Con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política, 11 y 708, párrafo 1, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, y en virtud de que pretendo obtener el registro al cargo de **munícipe (presidencia, regiduría o sindicatura) [XXXX]** en la **posición** (número y letra) **[XXXX]**, del **municipio** de **[XXXX]** en el estado de Jalisco, y en calidad de persona **propietaria [XXXX]**, **manifiesto mi voluntad** de obtener registro como **candidatura independiente. Asimismo, bajo protesta de decir verdad declaro que cumplo con los requisitos de elegibilidad** establecidos en los mencionados artículos.

Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación necesaria para mi registro en dicha candidatura independiente.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XXXX** de 2024.

Nombre y firma



**CANDIDATURA INDEPENDIENTEA MUNÍCIPE
PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024**

**5e. ESCRITO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA
[Logotipo]**

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Presente

Con fundamento en el artículo 708, párrafo 1, fracción II, inciso f) del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, y en virtud de que pretendo obtener el registro como persona candidata independiente al cargo de **munícipe [Presidencia, Sindicatura, Regiduría]**, en la **posición** (número y letra) del **municipio [XXX]** en el estado de Jalisco, y en calidad de persona **(propietaria o suplente)**, **bajo protesta de decir verdad**, manifiesto:

- 1) No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano;
- 2) No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas;
- 3) No haber ocupado la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, persona afiliada, candidatura, precandidatura o su equivalente de un partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco.
- 4) Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial (en caso de ser persona servidora pública con esta obligación); y
- 5) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender por una candidatura independiente.

Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación necesaria para mi registro en dicha candidatura independiente.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XXXX** de 2024.

Nombre y firma



**CANDIDATURA INDEPENDIENTE
A MUNÍCIPE
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**5f. ESCRITO DE POSTULACIÓN DE SUPLENTE
[Logotipo]**

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco

Presente

Con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política, 11 y 708, párrafo 1, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, la que suscribe **[XXX] (persona propietaria de la candidatura)**, **[XXX] manifiesto bajo protesta de decir verdad**, que la persona ciudadana **(nombre)** de la cual se solicita su registro a la candidatura para **munícipe [Presidencia, Sindicatura, Regiduría]** en la **posición** (número y letra) de la planilla, y en la calidad de persona **suplente del municipio [XXX]** del estado de Jalisco. Asimismo, **bajo protesta de decir verdad, manifiesto que cumple con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad** establecidos en los mencionados artículos.

Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación necesaria para mi registro en dicha candidatura independiente.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a **XX** de **XX** 2024.

Nombre y firma



CANDIDATURA A MUNÍCIPE
5g. CARTA DE PERIODOS REELECTOS
PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024

CHRISTIAN FLORES GARZA

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 12 y 241, párrafo 1, fracción I, inciso g) del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como los artículos 38, párrafo 1, inciso j) y 34, numeral 1, inciso f) del Lineamiento para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, y en virtud de que aspiro para el cargo de **munícipe (Presidencia, Regiduría o Sindicatura)** del **municipio** de [XXXX] en el estado de Jalisco, por el **XXXX (partido político o candidatura independiente)**, declaro **bajo protesta de decir verdad** que el periodo por el que fui persona electa en este cargo es:

Periodo	Partido/candidatura independiente mediante el cual fui persona electa

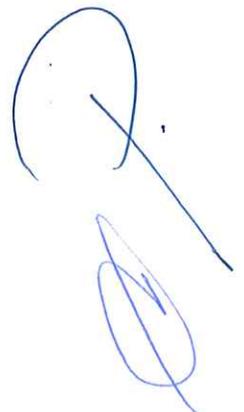
Por medio del presente manifiesto **bajo protesta de decir verdad** que cumpro con los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y el Código Electoral, ambos del estado Jalisco, en materia de reelección.

Sin otro particular, se extiende la presente como parte de la documentación requerida para mi registro para dicha candidatura.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a XXX de XXXX 2024.

Nombre y firma



ELECCIÓN DE MUNÍCIPES
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTENTE 2023-2024

5h. FORMATO TRES DE TRES CONTRA LA VIOLENCIA

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1,2,3; 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 74, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 114 y 115 numeral 1 fracción I y V, numeral 2 y 120 del Código Electoral del Estado de Jalisco, artículo 38, numeral 1, inciso a) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco; en cumplimiento a lo establecido en los *"Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la "3 de 3 Contra la Violencia para el registro de candidaturas a cargos de elección popular"*, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-017/2021; así como en pleno conocimiento de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 165, 166, 167 y 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y a quien oculte, altere o niegue información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral, en los términos del artículo 9, fracción IX, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE

- a) No tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y por violación a la intimidad sexual;
- b) No tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- c) No he sido declarada judicialmente, mediante resolución firme, como una persona deudora alimentaria morosa.

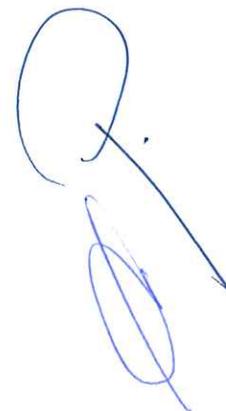
De no encontrarse en el supuesto del inciso c), entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:

Si bien fui una persona condenada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN SE POSTULA

Guadalajara, Jalisco a ____de_____2024

Protesto lo necesario



6a. FORMATO DE AUTOADSCRIPCIÓN LGBTTTIQ+

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Aspirante a un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024

Diputación por mayoría relativa	
Diputación por representación proporcional	
Munícipe	

_____, Jalisco; a _____ de _____ de 2024

Christian Flores Garza,
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral
Y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
Presente

Quien suscribe, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el Principio 2 de la Declaración sobre Derechos Político Electorales de la Población LGBTTTQIA+ en el Continente Americano; así como el artículo 24 y 237 Bis 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el artículo 7 numeral 4 y el artículo 10, de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco; MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, que soy una persona que se autoadscribe como parte de la población LGBTTTIQ+.

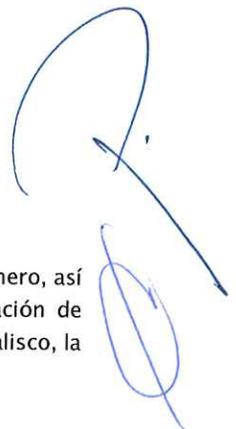
Para efectos de comunicación política estoy de acuerdo en informar que me identifico como:

Lesbiana		Transexual	
Gay		Intersexual	
Bisexual		Queer	
Transgénero		No binaria	
Trasvesti		Otro (especifique):	

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante a una candidatura en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024

Según lo dispuesto en el artículo 7, numeral 3 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el Estado de Jalisco, la información manifestada en el presente será pública.



6b. FORMATO DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Aspirante a un cargo de elección popular
para el Proceso Electoral Local Concurrente
2023-2024

Diputación por mayoría relativa	
Diputación por representación proporcional	
Munícipe	

_____, Jalisco; a _____ de _____ de 2024

Christian Flores Garza,
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral
Y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
Presente

Quien suscribe, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el artículo 24 y 237 Bis 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el artículo 7 numeral 4 y el artículo 8, de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco; **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE**, que soy una persona que se autoadscribe como indígena y que pertenezco al pueblo o comunidad _____,

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante a una candidatura en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024

Según lo dispuesto en el artículo 7, numeral 3 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco, la información manifestada en el presente será pública.



6c. FORMATO DE AUTOADSCRIPCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Aspirante a un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024

Diputación por mayoría relativa	
Diputación por representación proporcional	
Munícipe	

_____, Jalisco; a _____ de _____ de 2024

Christian Flores Garza,
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral
Y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
Presente

Quien suscribe, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el artículo 24 y 237 Bis 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los artículos 7 numeral 4 y 11, de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco; MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, que soy una persona con discapacidad.

Para efectos de comunicación política estoy de acuerdo en informar que me identifico con el tipo o tipos de discapacidad que marque con una X, de acuerdo con el certificado o credencial que lo acredite.

Física o motriz	
Talla (talla baja o gente pequeña)	
Mental/Psicosocial	
Auditiva	
Visual	
Intelectual	

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante a una candidatura en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

Según lo dispuesto en el artículo 7, numeral 3 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el Estado de Jalisco, la información manifestada en el presente será pública.

